

En la Vila Joiosa a la data i hora indicades, es reunixen en l'Alcaldia d'aquest Ajuntament els/les Regidors abans esmentats, baix la presidència de l'Alcalde-President de l'Ajuntament, per a celebrar la sessió Ordinaria de la Junta de Govern Local en primera convocatòria. Actua com a Secretari el que ho és de la Corporació.

Comprovada l'assistència de membres suficients per a constituir vàlidament la Junta de Govern Local, l'Alcalde declara oberta la sessió i passa seguidament a tractar els assumptes que conformen l'ordre del dia.

ORDRE DEL DIA

1. SECRETARIA.

Expediente: 13/2025/SESJGL.

ACTES. APROVACIÓ DE L'ESBORRANY DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR DE DATA 10.07.2025.

Vista la proposta del Delegat/da de l'Àrea que a continuació es transcriu:

Al no fer-se cap observació a l'acta de data 10.07.2025, queda esta aprovada.

Al no hacerse observación alguna al acta de fecha 10.07.2025, queda ésta aprobada.

Aprovada per unanimitat/Aprobada por unanimidad

2. SECRETARIA.

Expediente: 8524/2025.

CONTRACTACIÓ. REVISIÓ DE PREUS DEL CONTRACTE MIXT DE SUBMINISTRAMENT I SERVICIS PER A LA PRESTACIÓ DEL SERVICI INTEGRAL D'IL·LUMINACIÓ DEL MUNICIPI, EXP. 8524/2025.

Vista la proposta del Delegat/da de l'Àrea que a continuació es transcriu:

Antecedentes:

1.- 10/07/2025.- Propuesta de la Concejala de Escena Urbana, del siguiente tenor literal:

Vist l'expedient TAO núm. 13469/2019 relatiu al seguiment del contracte mixt de subministrament i servicis per a la prestació del servici integral d'il·luminació exterior del municipi de La Vila Joiosa.

Vist l'informe tècnic emés per l'Enginyera Tècnica Industrial Municipal de l'àrea d'urbanisme i infraestructures, emés en relació a la proposta de modificat del contracte, el qual assenyala:

“Vist l'informe presentat mitjançant registre d'entrada núm. 8398 de data 14/04/2025 per *AZIGRENE CONSULTORS, S.L.P. i subscrit per #*****#, com a Responsable del contracte mixt de subministrament i servicis per a la prestació del servici integral d'il·luminació exterior del municipi de la Vila Joiosa, del qual és contractista l'UTE IL·LUMINACIÓ LA VILA JOIOSA (UTE *PAVASAL-*SICE), a fi de que s'efectue la revisió de preus del contracte per a l'ANY 12 del contracte (des de 16/01/2025 fins a 15/01/2026), s'INFORMA que:

L'estimació de la revisió de preus a aprovar va ser inclosa en l'informe d'estimació de consums d'electricitat municipal per a l'exercici 2025 presentat per *Azigrene Consultors, S.L. amb registre d'entrada núm. 24315 de data 28/10/2024 i remés a la Intervenció municipal mitjançant encàrrec núm. 119613 de data 30/10/2024 a fi de ser tinguda en compte en l'elaboració del pressupost municipal de l'exercici 2024, en este document s'estimava que l'import del contracte després de la revisió de preus de l'ANY 12 seria de 547.361,00 € (IVA inclòs) conforme la taula següent:

Visto el expediente TAO nº 13469/2019 relativo al seguimiento del contrato mixto de suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de La Vila Joiosa.

Visto el informe técnico emitido por la Ingeniera Técnica Industrial Municipal del área de urbanismo e infraestructuras, emitido en relación a la propuesta de modificado del contrato, el cual señala:

“Visto el informe presentado mediante registro de entrada nº 8398 de fecha 14/04/2025 por AZIGRENE CONSULTORES, S.L.P. y suscrito por #*****#, como Responsable del contrato mixto de suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de la Vila Joiosa, del que es contratista la UTE ILUMINACIÓN LA VILA JOIOSA (UTE PAVASAL-SICE), al objeto de que se efectúe la revisión de precios del contrato para el AÑO 12 del contrato (desde 16/01/2025 hasta 15/01/2026), se INFORMA que:

La estimación de la revisión de precios a aprobar fue incluida en el informe de estimación de consumos de electricidad municipal para el ejercicio 2025 presentado por Azigrene Consultores, S.L. con registro de entrada nº 24315 de fecha 28/10/2024 y remitido a la Intervención municipal mediante encargo nº 119613 de fecha 30/10/2024 al objeto de ser tenida en cuenta en la elaboración del presupuesto municipal del ejercicio 2024, en este documento se estimaba que el importe del contrato tras la revisión de precios del AÑO 12 sería de 547.361,00 € (IVA incluido) conforme la tabla siguiente:

REVISIÓN	16/01/2025
	15/01/2026
	AÑO 12
P1	389.424
P1FE	210.981
A	67.670
P1GE	110.772
P2	46.997
P3	15.944
TOTAL P1 + P2 + P3 SIN IVA	452.365
TOTAL P1 + P2 + P3 CON IVA (21%)	547.361

En el document presentat per registre d'entrada núm. 8398 de data 14/04/2025 per *AZIGRENE CONSULTORS, S.L.P. es presenta informe de revisió de preus del contracte a aplicar l'any 12 del contracte (des de 16/01/2025 fins a 15/01/2026) definitiu després de la publicació per la Comissió Nacional dels Mercats i la Competència dels preus oficials per al mes de gener 2024 a tindre en compte l'els càlculs de P1FE i de l'IPC interanual corresponent, quedant determinat l'import del contracte després de la revisió de preus a aprovar per a l'ANY 12 en 552.054,04 € (IVA inclòs) segons es resumix a continuació:

En el documento presentado por registro de entrada nº 8398 de fecha 14/04/2025 por AZIGRENE CONSULTORES, S.L.P. se presenta informe de revisión de precios del contrato a aplicar en el AÑO 12 del contrato (desde 16/01/2025 hasta 15/01/2026) definitivo tras la publicación por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de los precios oficiales para el mes de enero 2024 a tener en cuenta el los cálculos de P1FE y del IPC interanual correspondiente, quedando determinado el importe del contrato tras la revisión de precios a aprobar para el AÑO 12 en 552.054,04 € (IVA incluido) según se resume a continuación:

IMPORTE DEL CONTRATO 2025 (€) CONFORME AL INFORME DE REVISION DE PRECIOS	16/01/2025
	15/01/2026
	AÑO 12
P1	394.177,37
P1FE	217.274,98
A	67.670,43
P1GE	109.231,96

P ₂	46.343,63
P ₃	15.722,02
TOTAL P₁ + P₂ + P₃ SIN IVA	456.243,01
TOTAL P₁+P₂+P₃ CON IVA (21%)	552.054,04

S'ha comprovat per qui subscriu que l'informe presentat per *AZIGRENE CONSULTORS, S.L:P. s'ajusta al que s'establix en la clàusula 2.9. de Revisió de Preus del Plec de Clàusules Administratives del contracte i en concret en l'Annex 6 en el qual es desenrotlla detalladament la Revisió de Preus de la prestació P₁ de Gestió i subministrament energètic, sent necessària en tot cas l'aprovació de l'òrgan competent, excepte en el cas de la part regulada del cost de l'energia elèctrica que depèn dels preus aprovats pel Ministeri d'Indústria, Turisme i Comerç.

En els informes de revisió de preus aprovats anteriorment, el primer en sessió plenària de data 17/11/2022, el segon en sessió plenària de data 16/11/2023 i el tercer en sessió ordinària de la Junta de Govern Local de data 25/04/2024, es va fixar el preu anual per a cada un dels anys del contracte transcorreguts des del primer i es va determinar l'import anual i acumulat a considerar a favor o en contra de l'Ajuntament com a resultat dels càlculs obtinguts de l'aplicació de les fórmules establides per a cada una de les prestacions incloses en el contracte i dels índexs anuals de preus al consum i preus mig final per a comercialitzadores i clients qualificats anuals, així com, l'aplicació dels canvis normatius que resulten de la metodologia de càlcul dels càrrecs del sistema elèctric corresponents conforme al nou sistema tarifari que va entrar en vigor el 01/06/2021.

En el document presentat mitjançant registre d'entrada núm. 8398 de data 14/04/2025 per

Se ha comprobado por quien suscribe que el informe presentado por AZIGRENE CONSULTORES, S.L:P. se ajusta a lo establecido en la cláusula 2.9. de Revisión de Precios del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato y en concreto en el Anexo 6 en el que se desarrolla detalladamente la Revisión de Precios de la prestación P₁ de *Gestión y suministro energético*, siendo necesaria en todo caso la aprobación del órgano competente, excepto en el caso de la parte regulada del coste de la energía eléctrica que depende de los precios aprobados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En los informes de revisión de precios aprobados anteriormente, el primero en sesión plenaria de fecha 17/11/2022, el segundo en sesión plenaria de fecha 16/11/2023 y el tercero en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/04/2024, se fijó el precio anual para cada uno de los años del contrato transcurridos desde el primero y se determinó el importe anual y acumulado a considerar a favor o en contra del Ayuntamiento como resultado de los cálculos obtenidos de la aplicación de las fórmulas establecidas para cada una de las prestaciones incluidas en el contrato y de los índices anuales de precios al consumo y precios medio final para comercializadoras y clientes cualificados anuales, así como, la aplicación de los cambios normativos que resultan de la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico correspondientes conforme al nuevo sistema tarifario que entró en vigor el 01/06/2021.

part de *AZIGRENE CONSULTORS s'inclou la taula de l'informe de revisió de preus per a cada una de les prestacions i anualitats des de l'inici del contracte observant que la revisió de preus a aprovar (la de l'ANY 12) suposa una diferència a favor de l'Ajuntament de 42.063,72 € (IVA inclòs) respecte de l'import del contracte per a l'anualitat anterior (ANY 11) de 594.117,76 € (IVA inclòs) que va ser aprovat per la Junta de Govern Local celebrada en sessió ordinària de data 25/04/2024, per la qual cosa l'import del contracte quedarà establert per a la present anualitat (ANY 12) en 552.054,04 € (IVA inclòs, tal com es pot observar a continuació:

En el documento presentado mediante registro de entrada nº 8398 de fecha 14/04/2025 por parte de AZIGRENE CONSULTORES se incluye la tabla del informe de revisión de precios para cada una de las prestaciones y anualidades desde el inicio del contrato observando que la revisión de precios a aprobar (la del AÑO 12) supone una diferencia a favor del Ayuntamiento de 42.063,72 € (IVA incluido) respecto del importe del contrato para la anualidad anterior (AÑO 11) de 594.117,76 € (IVA incluido) que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 25/04/2024, por lo que el importe del contrato quedará establecido para la presente anualidad (AÑO 12) en 552.054,04 € (IVA incluido, tal y como se puede observar a continuación:

6. RESUMEN GLOBAL DE LA REVISIÓN DE PRECIOS

Se presenta a continuación de forma agregada toda la información que se ha desglosado en apartados anteriores:

REVISIÓN	16/01/2014	16/01/2014	16/01/2015	16/01/2016	16/01/2017	16/01/2018	16/01/2019	16/01/2020	16/01/2021	16/01/2022	16/01/2023	16/01/2024	16/01/2025
	OFERTA	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12
P1	361.489,95	357.957,44	355.607,39	369.565,49	350.246,16	372.817,81	384.311,60	354.779,50	331.092,07	431.269,22	612.373,24	430.433,88	394.177,37
P1FE	203.499,33	199.966,82	198.614,81	212.800,68	191.209,44	213.315,12	224.028,34	193.630,31	169.545,60	335.887,90	441.007,30	256.159,29	217.274,98
A	67.670,43	67.670,43	67.670,43	67.670,43	67.670,43	67.670,43	67.670,43	67.670,43	67.670,43	67.670,43	67.670,43	67.670,43	67.670,43
P1GE	90.320,19	90.320,19	89.322,15	89.094,38	91.366,29	91.832,26	92.612,83	93.478,76	93.876,04	98.743,52	103.695,50	106.604,16	109.231,96
P2	38.319,97	38.319,97	37.896,53	37.799,90	38.763,80	38.961,49	39.292,66	39.660,05	39.828,61	41.893,72	43.994,69	45.228,74	46.343,63
P3	13.000,00	13.000,00	12.856,35	12.823,57	13.150,57	13.217,64	13.329,99	13.454,62	13.511,80	14.212,39	14.925,14	15.343,79	15.722,02
TOTAL P1 + P2 + P3 SIN IVA	412.809,92	409.277,41	406.360,28	420.188,95	402.160,52	424.996,93	436.934,25	407.894,17	384.432,48	558.407,96	671.293,07	491.006,41	456.243,01
TOTAL P1 + P2 + P3 CON IVA (21%)	499.500,00	495.225,67	491.695,93	508.428,64	486.614,23	514.246,29	528.690,44	493.551,95	465.163,30	675.673,63	812.264,61	594.117,76	552.054,04
Variación vs OFERTA con IVA*	0,00	-4.274,34	-7.804,07	8.928,63	-12.885,77	14.746,28	29.190,44	-5.948,06	-34.336,70	176.173,63	312.764,61	94.617,76	52.554,04

*Criterio de signos: + favorable a la ESE.

En la Vila Joiosa, a 20 de febrero de 2025

Fdo. Rafael Vázquez Payá.

AZIGRENE CONSULTORES SL



Tant les revisions de preus aprovades anteriorment com la nova revisió de preus a aprovar s'ajusten al que s'establix en l'article 103.5 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es

Tanto las revisiones de precios aprobadas anteriormente como la nueva revisión de precios a aprobar se ajustan a lo establecido en el artículo 103.5 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704303133006230437 en www.villajoyosa.com/validacion

C/ Major, 14 - CP 03570 - Tel. 96 685 1001 - Fax 96 685 3540 - CIF P-0313900-C

www.villajoyosa.com - www.lavilajoyosa.com

transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014 sobre Procedència i límits de la Revisió de preus en els contractes de les entitats del Sector Públic en el qual s'establix que: "Excepte en els contractes de subministrament d'energia, quan siga procedent, la revisió periòdica i predeterminada de preus en els contractes del sector públic tindrà lloc en els termes establits en este capítol, quan el contracte s'haguera executat, almenys, en el 20 per cent del seu import i haguera transcorregut un any des de la seua formalització. En conseqüència, el primer 20 per cent executat i l'import executat en el primer any transcorregut des de la formalització quedaran exclosos de la revisió. No obstant això, la condició relativa al percentatge d'execució del contracte no serà exigible a l'efecte de procedir a la revisió periòdica i predeterminada en els contractes de concessió de servicis."

Cal informar que per a l'aprovació d'esta revisió de preus del contracte no es requerix d'incorporació de crèdit a la partida pressupostària del capítol 2 de l'entitat gestora d'enllumenat públic, atès que s'ha pogut comprovar conforme la *AD 12025000000408 gravada per a este contracte en iniciar l'any 2025 es va fer per a la quantitat de 635.612,11 € (IVA inclòs), quan en realitat havia d'haver-se considerat la quantitat que es preveia en l'informe d'estimació de consums d'electricitat per al pressupost de l'exercici 2025 amb registre d'entrada núm. 24315 de data 28/10/2024, en el qual l'import estimat per a la revisió del contracte de l'ANY 11 en la qual es va establir en 594.117,76 € (IVA inclòs), per la Junta de Govern Local celebrada el 25/04/2024, per la qual cosa no es requerix incorporar cap crèdit per a la seua aprovació, perquè quedarà disponible dins d'esta partida pressupostària una vegada s'aprove la revisió de preus d'este contracte la quantitat de 88.248,11€.

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre Procedencia y límites de la Revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público en el que se establece que: "Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios."

Cabe informar que para la aprobación de esta revisión de precios del contrato no se requiere de incorporación de crédito a la partida presupuestaria del capítulo 2 de la entidad gestora de alumbrado público, dado que se ha podido comprobar conforme la AD 12025000000408 grabada para este contrato al iniciar el año 2025 se hizo para la cantidad de 635.612,11 € (IVA incluido), cuando en realidad debía haberse considerado la cantidad que se preveía en el informe de estimación de consumos de electricidad para el presupuesto del ejercicio 2025 con registro de entrada nº 24315 de fecha 28/10/2024, en el que el importe estimado para la revisión del contrato del AÑO 11 en la que se estableció en 594.117,76 € (IVA incluido), por la Junta de Gobierno Local celebrada el 25/04/2024, **por lo que no se requiere incorporar crédito alguno para su aprobación, pues quedará disponible dentro de esta partida presupuestaria una vez se apruebe la revisión de precios de este contrato la cantidad de 88.248,11€.**

Per tot això, qui subscriu informa favorablement la revisió de preus del contracte mixt subministrament i servicis per a la prestació del servici integral d'il·luminació exterior del municipi de la Vila Joiosa proposada en el seu informe pel Responsable del contracte, *AZIGRENE CONSULTORS, S.L.P., presentat mitjançant registre d'entrada núm. 8398 de data 14/04/2025, i que **SÍ QUE** procedix continuar amb la seua tramitació, i després de la seua aprovació el preu del contracte revisat per a l'annualitat (ANY 12) quedarà fixat en l'import de 552.054,04 € (IVA inclòs). És quant cal informar al respecte.”

Vist l'informe tècnic presentat per la mercantil *Azigrene Consultors S.L, responsable del contracte, mitjançant registre d'entrada núm. 8396 de data 14 d'abril de 2025, el qual s'acompanya com a Annex a la present proposta.

Pel que PROPOSE A LA JUNTA DE GOVERN LOCAL:

ÚNIC.- Aprovar la revisió de preus del contracte mixt subministrament i servicis per a la prestació del servici integral d'il·luminació exterior del municipi de La Vila Joiosa proposada en el seu informe pel Responsable del contracte, *AZIGRENE CONSULTORS S.L.P, presentat mitjançant registre d'entrada núm. 8398 de data 14/04/2025, i que **SÍ QUE** procedix continuar amb la seua tramitació, quedant després de la seua aprovació el preu del contracte revisat per a l'annualitat (ANY 12) fixat en l'import de 552.054,04 € (IVA inclòs).

Por todo ello, quien suscribe informa favorablemente la revisión de precios del contrato mixto suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de la Vila Joiosa propuesta en su informe por el Responsable del contrato, AZIGRENE CONSULTORES, S.L.P., presentado mediante registro de entrada nº 8398 de fecha 14/04/2025, y que **SÍ** procede continuar con su tramitación, **y tras su aprobación el precio del contrato revisado para la anualidad (AÑO 12) quedará fijado en el importe de 552.054,04 € (IVA incluido).**

Es cuanto cabe informar al respecto.”

Visto el informe técnico presentado por la mercantil Azigrene Consultores S.L, responsable del contrato, mediante registro de entrada nº 8396 de fecha 14 de abril de 2025, el cual se acompaña como Anexo a la presente propuesta.

Por lo que PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

ÚNICO.- Aprobar la revisión de precios del contrato mixto suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de La Vila Joiosa propuesta en su informe por el Responsable del contrato, AZIGRENE CONSULTORES S.L.P, presentado mediante registro de entrada nº 8398 de fecha 14/04/2025, y que **SÍ** procede continuar con su tramitación, quedando tras su aprobación el precio del contrato revisado para la anualidad (AÑO 12) fijado en el importe de 552.054,04 € (IVA incluido).

2.- 10/07/2025.- Dictamen favorable de la comisión Informativa de Hacienda

La Junta de Govern acorda/ La Junta de Gobierno acuerda:

ÚNIC.- Aprovar la revisió de preus del contracte mixt subministrament i servicis per a la prestació del servici integral d'il·luminació exterior del municipi de La Vila Joiosa proposada en el seu informe pel Responsable del contracte, *AZIGRENE CONSULTORS S.L.P, presentat mitjançant registre d'entrada núm. 8398 de data 14/04/2025, i que SÍ QUE procedix continuar amb la seua tramitació, quedant després de la seua aprovació el preu del contracte revisat per a l'annualitat (ANY 12) fixat en l'import de 552.054,04 € (IVA inclòs).

ÚNICO.- Aprobar la revisión de precios del contrato mixto suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de La Vila Joiosa propuesta en su informe por el Responsable del contrato, AZIGRENE CONSULTORES S.L.P, presentado mediante registro de entrada nº 8398 de fecha 14/04/2025, y que SÍ procede continuar con su tramitación, quedando tras su aprobación el precio del contrato revisado para la anualidad (AÑO 12) fijado en el importe de 552.054,04 € (IVA incluido).

La Junta de Govern Local, Aprovada per unanimitat dels assistents ACORDA aprovar la proposta anteriorment transcrita.

3. SECRETARIA.

Expediente: 8881/2025.

CONTRACTACIÓ. MODIFICACIÓ DEL CONTRACTE MIXT DE SUBMINISTRAMENT I SERVICIS PER A LA PRESTACIÓ DEL SERVICI INTEGRAL D'IL·LUMINACIÓ DEL MUNICIPI, EXP. 8881/2025.

Vista la proposta del Delegat/da de l'Àrea que a continuació es transcriu:

ANTECEDENTES:

1º.- 21-07-2025.- Propuesta de la Concejal de Escena Urbana, del siguiente tenor literal:

Ana María Alcázar Cabanillas, regidora delegada d'Escena Urbana, proposa:

PROPOSTA D'ACORD

Vist l'expedient TAO núm. 13469/2019 relatiu al seguiment del contracte mixt de subministrament i servicis per a la prestació del servici integral d'il·luminació exterior del municipi de la Vila Joiosa.

Vist l'informe tècnic emés per l'Enginyera Tècnica Industrial Municipal de l'àrea d'urbanisme i infraestructures, de data 7 de novembre de 2023,

Vista la modificació del contracte mixt subministrament i serveis per a la prestació del servei integral d'il·luminació exterior del municipi de la Vila Joiosa proposada en el seu informe pel Responsable del contracte, AZIGRENE CONSULTORS, S.L.P., presentat mitjançant registre d'entrada no 12666 de data 03 de juny de 2025.

Vist l'informe jurídic emés pel Cap de Servei de Secretària en data 30 de juny de 2025, el qual disposa:

“...

INFORME JURÍDIC

EXPEDIENT: TAO 13469/2019 ASSUMPTE: PROPOSTA DE MODIFICAT DE CONTRACTE ASSOCIAT AL CONTRACTE MIXT DE SUBMINISTRAMENT I SERVEIS PER A LA PRESTACIÓ DEL SERVEI INTEGRAL D'IL·LUMINACIÓ EXTERIOR DEL MUNICIPI DE LA VILA JOIOSA AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA JUNY, 2025.

En relació a l'assumpte de referència s'ha sol·licitat, pel Sr. Alcalde, informe sobre la proposta de

Ana María Alcázar Cabanillas, concejala delegada de Escena Urbana, propone:

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente TAO no 13469/2019 relativo al seguimiento del contrato mixto de suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de la Vila Joiosa.

Visto el informe técnico emitido por la Ingeniera Técnica Industrial Municipal del área de urbanismo e infraestructuras, de fecha 7 de noviembre de 2023.

Vista la modificación del contrato mixto suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de la Vila Joiosa propuesta en su informe por el Responsable del contrato, AZIGRENE CONSULTORES, S.L.P., presentado mediante registro de entrada no 12666 de fecha 03 de junio de 2025.

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Secretaria en fecha 30 de junio de 2025, el cual dispone:

“...

INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: TAO 13469/2019 ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICADO DE CONTRATO ASOCIADO AL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA AYUNTAMIENTO DE LA VILA JOIOSA JUNIO, 2025.

En relación al asunto de referencia se ha solicitado, por el Sr. Alcalde, informe sobre la propuesta de

modificació del contracte mixt de Subministrament i Serveis per a la prestació del servei integral d'il·luminació exterior del municipi, per la qual cosa es procedeix a l'emissió del present INFORME:

ANTECEDENTS:

*- El contracte per al SUBMINISTRAMENT I SERVEI INTEGRAL D'IL·LUMINACIÓ EXTERIOR DEL MUNICIPI DE LA VILA JOIOSA, va ser adjudicat el 17 de desembre de 2013 a la UTE *PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A-SOCIETAT IBÈRICA DE CONSTRUCCIONS ELECTRICAS S.A UNIÓ TEMPORAL DE *EMRPESAS (d'ara en avant UTE SICE *PAVASAL).*

- El 15 de gener de 2014 es va formalitzar el contracte, per a un període de 15 anys, iniciant en aquesta data les prestacions P1 i P4 de l'aquest contracte.

- El 31 de gener de 2014 es va subscriure acta d'inici de les prestacions P2, P3, P5 i P6 d'aquest contracte.

- El 3 de juny de 2025 es presenta escrit proposta pel responsable del contracte en el qual s'assenyala "El present document té com a objectiu realitzar la proposta de modificat de contracte associat al CONTRACTE MIXT DE SUBMINISTRAMENT I SERVEIS PER A LA PRESTACIÓ DEL SERVEI INTEGRAL D'IL·LUMINACIÓ EXTERIOR DEL MUNICIPI DE LA VILA JOIOSA, subscrit entre l'Ajuntament de La Vila Joiosa i l'UTE SICE-PAVASAL i amb data d'entrada en vigor en data 16 de gener de 2014. El servei de manteniment de l'Enllumenat Públic de la Vila Joiosa ha experimentat un notable increment en la seua càrrega de treball, derivat de diverses circumstàncies que han generat una pressió addicional sobre els recursos disponibles. Entre els

modificación del contrato mixto de Suministro y Servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio, por lo que se procede a la emisión del presente INFORME:

ANTECEDENTES:

- El contrato para el SUMINISTRO Y SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE VILLAJOYOSA, fue adjudicado el 17 de diciembre de 2013 a la UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A-SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A UNIÓN TEMPORAL DE EMRPESAS (en adelante UTE SICE PAVASAL).

- El 15 de enero de 2014 se formalizó el contrato, para un periodo de 15 años, iniciando en esta fecha las prestaciones P1 y P4 del dicho contrato.

- El 31 de enero de 2014 se suscribió acta de inicio de las prestaciones P2, P3, P5 y P6 de este contrato.

- El 3 de junio de 2025 se presenta escrito propuesta por el responsable del contrato en el que se señala "El presente documento tiene como objetivo realizar la propuesta de modificado de contrato asociado al CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA, suscrito entre el Ayuntamiento de La Vila Joiosa y la UTE SICE-PAVASAL y con fecha de entrada en vigor en fecha 16 de enero de 2014. El servicio de mantenimiento del Alumbrado Público de la Vila Joiosa ha experimentado un notable incremento en su carga de trabajo, derivado de diversas circunstancias que han generado una presión adicional sobre los recursos disponibles. Entre los principales factores que han contribuido a esta sobrecarga se encuentran los numerosos robos de

principals factors que han contribuït a aquesta sobrecàrrega es troben els nombrosos robatoris de cablejat, l'execució d'altres actuacions associades a P6, sol·licituds d'instal·lació d'enllumenat amb motiu de festes i esdeveniments en el municipi, etc. Aquestes intervencions, en ser prioritàries i no poder ajornar-se, obliguen a destinar recursos de manera immediata, dificultant la correcta planificació i execució de les tasques de manteniment preventiu i correctiu ordinari. Aquesta limitació ha generat una acumulació d'actuacions pendents, com ara reposició de punts d'enllumenat retirats o substitució de lluminàries foses o la reposició de cablejat, entre altres. Això, per tant, dona lloc a més a retards en la planificació, execució i seguiment dels treballs de manteniment. Així mateix, la resposta davant incidències imprevistes està limitada, la qual cosa incrementa els temps de resolució d'aquestes. Tot això ocasiona una percepció negativa del servei, tant per part de l'Ajuntament com per part dels veïns del municipi. A més, cal tindre en compte que, aquesta tipologia de treballs complementaris *facturables, per la forma en la qual es defineixen pels plecs que regeixen el contracte, s'han d'executar amb la mà d'obra inclosa dins d'aquest, amb el que han de realitzar-se dins de l'horari del contracte.”

- Consta conformitat de la CONTRACTISTA amb la proposta de modificat formulada, segons escrit de 18 de juny de 2025 subscrit per Sr. #*****#, en representació de la UTE PAVASAL EMPRESA *CONSTRUCTURA S. a.

- En el PCA consta com clausula 2.7 la regulació de LA MODIFICACIÓ DEL CONTRACTE, en el sentit següent:

cableado, la ejecución de otras actuaciones asociadas a P6, solicitudes de instalación de alumbrado con motivo de fiestas y eventos en el municipio, etc. Estas intervenciones, al ser prioritarias y no poder aplazarse, obligan a destinar recursos de manera inmediata, dificultando la correcta planificación y ejecución de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo ordinario. Esta limitación ha generado una acumulación de actuaciones pendientes, tales como reposición de puntos de alumbrado retirados o sustitución de luminarias fundidas o la reposición de cableado, entre otros. Esto, por tanto, da lugar además a retrasos en la planificación, ejecución y seguimiento de los trabajos de mantenimiento. Asimismo, la respuesta ante incidencias imprevistas está limitada, lo que incrementa los tiempos de resolución de las mismas. Todo ello ocasiona una percepción negativa del servicio, tanto por parte del Ayuntamiento como por parte de los vecinos del municipio. Además, cabe tener en cuenta que, esta tipología de trabajos complementarios facturables, por la forma en la que se definen por los pliegos que rigen el contrato, se deben ejecutar con la mano de obra incluida dentro del mismo, con lo que deben realizarse dentro del horario del contrato.”

- Consta conformidad de la CONTRATISTA con la propuesta de modificado formulada, según escrito de 18 de junio de 2025 suscrito por D. #*****#, en representación de la UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTURA S.A.

- En el PCA consta como clausula 2.7 la regulació de LA MODIFICACIÓ DEL CONTRACTE, en el sentido siguiente:

2.7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 219 del TRLCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo texto legal.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Podrá modificarse este contrato, además de por las causas previstas en el artículo 219 del TRLCSP y en aplicación de lo previsto en el artículo 106 del mismo texto legal, por la incorporación o eliminación de nuevos elementos a mantener sobre los previstos en el ámbito de aplicación definido en el PPT, considerándose como instalaciones de partida las instalaciones de Alumbrado Público que resulten tras la implantación de los Trabajos de Mejora y Renovación de las Instalaciones del alumbrado exterior (P4):

La modificación supondrá alteración del precio del contrato en la forma siguiente:

Prestación P1: Según su desglose en $P1=P1GE + A + P1FE$

Para el concepto Energía (P1FE) se aplicarán los parámetros de la TABLA 2 SITUACIÓN PROPUESTA DEL ANEXO 5, con precios vigentes, para la tarifa correspondiente, en función la energía que consuman, según las horas de funcionamiento y la potencia instalada de los nuevos puntos de luz.

Para el apartado Amortizaciones, el importe que resulte de la tabla de amortización correspondiente.

Para el apartado Gestión Energética P1GE, proporcionalmente al número de puntos de luz.

Prestación P2: Proporcionalmente al número de puntos de luz.

Prestación P3: Proporcionalmente al número de puntos de luz.

El valor total de las modificaciones del contrato llevadas a cabo por este motivo, no podrá superar el 30 % del valor del contrato.

FONAMENTS JURÍDICS PRIMER. - NORMATIVA:

1) Reial decret legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic.

2) Plecs que regeixen el contracte.

3) Doctrina i jurisprudència: **DICTAMEN CJC COMUNITAT VALENCIANA No 791/2023.**

Segons aquest dictamen, la normativa substantiva i procedimental aplicable al modificat objecte d'examen és la vigent en el moment d'iniciar el procediment modificat.

Puix que es refereix a la normativa substantiva, la Llei 9/2017, de Contractes del Sector Públic (d'ara en avant LCSP/2017) estableix, en la seua disposició transitòria primera apartat 2, que "els contractes administratius adjudicats amb anterioritat a l'entrada en vigor de la present Llei es regiran quant als seus efectes, compliment i extinció, inclosa la seua modificació, duració i règim de pròrroques, per la normativa anterior". En el mateix sentit, la Disposició Transitòria Primera del TRLCSP de 2011, de la Llei 30/2007, LCSP i la Disposició Transitòria Primera del TRLCAP, aprovat per Reial

2.7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 219 del TRLCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo texto legal.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Podrá modificarse este contrato, además de por las causas previstas en el artículo 219 del TRLCSP y en aplicación de lo previsto en el artículo 106 del mismo texto legal, por la incorporación o eliminación de nuevos elementos a mantener sobre los previstos en el ámbito de aplicación definido en el PPT, considerándose como instalaciones de partida las instalaciones de Alumbrado Público que resulten tras la implantación de los Trabajos de Mejora y Renovación de las Instalaciones del alumbrado exterior (P4):

La modificación supondrá alteración del precio del contrato en la forma siguiente:

Prestación P1: Según su desglose en $P1=P1GE + A + P1FE$

Para el concepto Energía (P1FE) se aplicarán los parámetros de la TABLA 2 SITUACIÓN PROPUESTA DEL ANEXO 5, con precios vigentes, para la tarifa correspondiente, en función la energía que consuman, según las horas de funcionamiento y la potencia instalada de los nuevos puntos de luz.

Para el apartado Amortizaciones, el importe que resulte de la tabla de amortización correspondiente.

Para el apartado Gestión Energética P1GE, proporcionalmente al número de puntos de luz.

Prestación P2: Proporcionalmente al número de puntos de luz.

Prestación P3: Proporcionalmente al número de puntos de luz.

El valor total de las modificaciones del contrato llevadas a cabo por este motivo, no podrá superar el 30 % del valor del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PRIMERO. - NORMATIVA:

1) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2) Pliegos que rigen el contrato.

3) Doctrina y jurisprudencia: **DICTAMEN CJC COMUNITAT VALENCIANA No 791/2023.**

Según este dictamen, la normativa substantiva y procedimental aplicable al modificado objeto de examen es la vigente en el momento de iniciar el procedimiento modificado.

Por cuanto se refiere a la normativa substantiva, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP/2017) establece, en su disposición transitoria primera apartado 2, que "los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior". En el mismo sentido, la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP de 2011, de la Ley 30/2007, LCSP y la Disposición Transitoria Primera del TRLCAP, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

decret legislatiu 2/2000, de 16 de juny.

Conformement a la redacció de la precitada Disposició, atés que el contracte va ser adjudicat a la “contractista en data 15 de maig de 2003, la normativa sobre contractació pública a tindre en compte seria, en principi, la recollida en el TRLCAP, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2000, de 16 de juny, si bé interpretat necessàriament, com s’argumenta en l’Informe 23/2011 de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa d’Aragó, entre altres, en coherència amb les Directives comunitàries. En aquest sentit, es va pronunciar aquest Consell en el Dictamen 413/2015.

No obstant això, aquesta interpretació ha de ser matisada, com s’ha exposat en el Dictamen 514/2022, en atenció a la doctrina mantinguda en la Sentència del Tribunal de Justícia de la Unió Europea (TJUE), en la Sentència de 2 de setembre de 2021, assumptes acumulats C-721/19 i C722/19; doctrina que reitera posteriorment en la Sentència de 12 de maig de 2022, assumpte C-710-20. En la Sentència de 2 de setembre de 2021, el TJUE delimita la normativa aplicable als modificats distingint segons que el modificat estiga o no previst en els plecs rectors del contracte.

*- Així, en relació amb els modificats previstos en els plecs o en el contracte, el *TJUE assenyala, en el seu considerant 27, que “Si un contracte de concessió conté una clàusula de renovació que forma part del seu contingut inicial, tal clàusula es regirà així mateix per la legislació en matèria de contractes públics aplicable a la concessió”.*

- Per contra, en relació amb les modificacions substancials i no previstes en els plecs indica, en el considerant 28, que “No obstant això, també es desprén de la jurisprudència del Tribunal de Justícia que, en cas de modificació substancial d’un contracte de concessió, la legislació de la Unió a la llum de la qual ha d’apreciar-se és la vigent en el moment d’eixa modificació. El Tribunal de justícia ha precisat en

Con arreglo a la redacción de la precitada Disposición, dado que el contrato fue adjudicado a la “contractista en fecha 15 de mayo de 2003, la normativa sobre contratación pública a tener en cuenta sería, en principio, la recogida en el TRLCAP, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, si bien interpretado necesariamente, como se argumenta en el Informe 23/2011 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, entre otros, en coherencia con las Directivas comunitarias. En este sentido, se pronunció este Consell en el Dictamen 413/2015.

No obstante, esta interpretación debe ser matizada, como se ha expuesto en el Dictamen 514/2022, en atención a la doctrina mantenida en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en la Sentencia de 2 de septiembre de 2021, asuntos acumulados C-721/19 y C722/19; doctrina que reitera posteriormente en la Sentencia de 12 de mayo de 2022, asunto C-710-20. En la Sentencia de 2 de septiembre de 2021, el TJUE delimita la normativa aplicable a los modificados distinguiendo según que el modificado esté o no previsto en los pliegos rectores del contrato.

- Así, en relación con los modificados previstos en los pliegos o en el contrato, el TJUE señala, en su considerando 27, que “Si un contrato de concesión contiene una cláusula de renovación que forma parte de su contenido inicial, tal cláusula se regirá asimismo por la legislación en materia de contratos públicos aplicable a la concesión”.

- Por el contrario, en relación con las modificaciones sustanciales y no previstas en los pliegos indica, en el considerando 28, que “No obstante, también se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que, en caso de modificación sustancial de un contrato de concesión, la legislación de la Unión a la luz de la cual debe apreciarse es la vigente en el momento de esa modificación. El Tribunal de justicia ha precisado en este contexto que el hecho de que la celebración del contrato de concesión inicial sea anterior a la adopción de la normativa de la

aquest context que el fet que la celebració del contracte de concessió inicial siga anterior a l'adopció de la normativa de la Unió en la matèria és irrellevant a tal respecte (vegeu, en aquest sentit, la sentència de 18 de setembre de 2019, Comissió/Itàlia, C526/17, apartat 60 i jurisprudència citada)".

Conclou en la citada Sentència que "De tot això resulta que la qüestió de si la normativa nacional controvertida en els litigis principals va introduir modificacions que exigisquen la convocatòria d'un nou procediment d'adjudicació ha d'apreciar-se únicament a la llum de les disposicions de la Directiva 2014/23".

Dit això, la Directiva 2014/23, relativa a l'adjudicació dels contractes de concessió, regula en l'article 43 la modificació dels contractes de concessió de serveis durant el seu període de vigència i estableix el següent: "1. Les concessions podran modificar-se sense necessitat d'iniciar un nou procediment de concessió de conformitat amb la present Directiva en qualsevol dels casos següents: a) quan les modificacions, amb independència del seu valor pecuniari, estigueren ja previstes en la documentació inicial de la concessió, en clàusules de revisió clares, precises e inequívocues, entre les quals pot haver-hi clàusules de revisió de preus o opcions. Aquestes clàusules determinaran l'abast i la naturalesa de les possibles modificacions o opcions, així com les condicions en què es pot recórrer a elles. No contindran modificacions o opcions que puguen alterar el caràcter global de la concessió; b) per a obres o serveis addicionals, a càrrec del concessionari original, que resulten necessaris i que no estigueren inclosos en la concessió original, quan un canvi de concessionari: (...) No obstant això, en el cas de les concessions adjudicades pel poder adjudicador a l'efecte de l'exercici d'una activitat distinta de les enumerades en l'annex II, el possible augment de valor no podrà superar el 50% del valor de la concessió original. En cas que s'apliquen diverses

Unión en la materia es irrelevante a tal respecto (véase, en este sentido, la sentencia de 18 de septiembre de 2019, Comisión/Italia, C526/17, apartado 60 y jurisprudencia citada)".

Concluye en la citada Sentencia que "De todo ello resulta que la cuestión de si la normativa nacional controvertida en los litigios principales introdujo modificaciones que exijan la convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación debe apreciarse únicamente a la luz de las disposiciones de la Directiva 2014/23".

Dicho esto, la Directiva 2014/23, relativa a la adjudicación de los contratos de concesión, regula en el artículo 43 la modificación de los contratos de concesión de servicios durante su período de vigencia y establece lo siguiente: "1. Las concesiones podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de concesión de conformidad con la presente Directiva en cualquiera de los casos siguientes: a) cuando las modificaciones, con independencia de su valor pecuniario, estuvieran ya previstas en la documentación inicial de la concesión, en cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas, entre las que puede haber cláusulas de revisión de precios u opciones. Estas cláusulas determinarán el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones u opciones, así como las condiciones en que se puede recurrir a ellas. No contendrán modificaciones u opciones que puedan alterar el carácter global de la concesión; b) para obras o servicios adicionales, a cargo del concesionario original, que resulten necesarios y que no estuviesen incluidos en la concesión original, cuando un cambio de concesionario: (...) No obstante, en el caso de las concesiones adjudicadas por el poder adjudicador a efectos del ejercicio de una actividad distinta de las enumeradas en el anexo II, el posible aumento de valor no podrá superar el 50 % del valor de la concesión original. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de ellas.

Estas modificaciones consecutivas no podrán tener

modificacions successives, aquesta limitació s'aplicarà al valor de cadascuna d'elles.

Aquestes modificacions consecutives no podran tindre per objectiu el d'eludir la present Directiva...". Aquest precepte ha sigut transposat en l'article 205 de la LCSP/2017, per a les modificacions no previstes en els plecs.

Resulta, per tant, d'aplicació al modificat objecte de dictamen, la citada Directiva 2014/23 i la normativa estatal de transposició, és a dir, la LCSP/2017. És de significar que les "causes noves" o "necessitats imprevistes" del TRLCAP/2000 serien susceptibles d'incloure's en l'article 205 de la LCSP/2017.

Puix que es refereix als aspectes procedimentals, és doctrina del Consell d'Estat (dictàmens 1126/2007, de 21 de juny, i 2383/2003, de 24 de juliol, entre altres) i d'aquest Òrgan consultiu, que "la norma aplicable al procediment de modificació d'un contracte i a la competència de l'òrgan és la vigent quan s'inicia el procediment de modificació".

Per tot el que s'ha exposat en el dictamen i jurisprudència detallada, procedeix considerar el que es preveu en l'art. 205 de l'actual LCSP com a normativa substantiva a aplicar en la modificació no prevista del contracte.

SEGON. – ANÁLISI

*La proposta de modificat formulada pel responsable es fonamenta en l'article 205.2 c) *LCSP, en tractar-se d'una modificació no substancial del contracte, de la manera següent:*

por objetivo el de eludir la presente Directiva...".

Dicho precepto ha sido transpuesto en el artículo 205 de la LCSP/2017, para las modificaciones no previstas en los pliegos.

Resulta, por tanto, de aplicación al modificado objeto de dictamen, la citada Directiva 2014/23 y la normativa estatal de transposición, es decir, la LCSP/2017. Es de significar que las "causas nuevas" o "necesidades imprevistas" del TRLCAP/2000 serían susceptibles de incluirse en el artículo 205 de la LCSP/2017.

Por cuanto se refiere a los aspectos procedimentales, es doctrina del Consejo de Estado (dictámenes 1126/2007, de 21 de junio, y 2383/2003, de 24 de julio, entre otros) y de este Órgano consultivo, que "la norma aplicable al procedimiento de modificación de un contrato y a la competencia del órgano es la vigente cuando se inicia el procedimiento de modificación".

Por lo expuesto en el dictamen y jurisprudencia detallada, procede considerar lo previsto en el art. 205 de la actual LCSP como normativa substantiva a aplicar en la modificación no prevista del contrato.

SEGUNDO. – ANÁLISIS

La propuesta de modificado formulada por el responsable se fundamenta en el artículo 205.2 c) LCSP, al tratarse de una modificación no sustancial del contrato, de la siguiente forma:

PROPUESTA DE MODIFICADO DEL CONTRATO MIXTO DE
SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL
MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA

azigrene

Con todo ello, se establece un coste total de 82.712,73 €/año (sin IVA), asociado al aumento del servicio de mantenimiento con 2 operarios adicionales de categoría Oficial 3ª, garantizando la disponibilidad de estos recursos durante la totalidad de días laborales anuales, así como una furgoneta adicional.

Teniendo en cuenta lo establecido en el en el apartado c) del punto 2 del artículo 205 de Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1. *Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2. *Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3. *Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

PROPUESTA DE MODIFICADO DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA



- i. El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.
- ii. Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación

Con ello, se calcula a continuación los importes de contrato restantes hasta la finalización del mismo:

Fecha inicio contrato	16/01/2014
Fecha fin contrato	15/01/2029
Duración contrato (años)	15,00
Fecha actual	02/06/2025
Años restantes desde fecha actual hasta fin contrato	3,62
Importe anual vigente del contrato (€ sin IVA/año)	491.006,41
Importe anual del modificado de contrato (€ sin IVA/año)	82.712,73
Importe total del contrato 15 años (€ sin IVA)	7.363.079,97
Importe del modificado hasta fin de contrato (€ sin IVA)	299.805,32
Importe del modificado contrato sobre importe total 15 años (%)	4,07%

Tabla 7. Desglose importes contrato

Con ello, se concluye que el modificado de contrato propuesto se trata de un modificado no sustancial ya que cumple con todos los requisitos indicados anteriormente.

Vista la justificació tècnica, i d'acord amb l'apartat c) de l'article 205.2 de la LCSP transcrit, i tractant-se d'una modificació no prevista en els plecs que no té caràcter substancial, acreditant-se aquest extrem per raó de la quantia i contingut, s'INFORMA FAVORABLEMENT LA PROPOSTA, deixant constància d'aquest criteri tècnic en l'expedient de contractació, empenant el tràmit

Vista la justificación técnica, y de acuerdo con el apartado c) del artículo 205.2 de la LCSP transcrito, y tratándose de una modificación no prevista en los pliegos que no tiene carácter sustancial, acreditándose dicho extremo por razón de la cuantía y contenido, se INFORMA FAVORABLEMENTE LA PROPOSTA, dejando constancia de este criterio técnico en el expediente de contratación, cumplimentando el

requerit en tractar-se d'un informe preceptiu, i sense que gaudi de caràcter vinculant..”

Considerant l'emés per l'Enginyera Tècnica Industrial Municipal de l'àrea d'urbanisme i infraestructures en data 18/07/2025, en el qual es conclou:

*“Per tot això, qui subscriu informa favorablement la modificació del contracte mixt subministrament i serveis per a la prestació del servei integral d'il·luminació exterior del municipi de la Vila Joiosa proposada en el seu informe pel Responsable del contracte, *AZIGRENE CONSULTORS, S.L.P., presentat mitjançant registre d'entrada núm. 12666 de data 03/06/2025, i que SÍ QUE procedeix continuar amb la seua tramitació, quedant fixat el preu del contracte després de la seua aprovació ja revisat per a l'annualitat (ANY 12) i incorporada la modificació del contracte proposada en l'import de 652.136,46 € (IVA inclòs) És quant cal informar sobre aquest tema.”*

Així mateix, s'informa complementàriament al ja informat en data 23/06/2025 i a sol·licitud de la Intervenció municipal que l'import del modificat de contracte de la prestació P2 de Manteniment en tramitació per a l'exercici 2025, considerant que poguera iniciar-se en el mes vinent d'agost serien cinc mesos els que caldria incloure en les certificacions mensuals del contracte, per tant, la retenció de crèdit necessària per a la seua aprovació per a l'any 2025 present serà de 41.701,00 €.”

Emés informe de fiscalització núm. 2025/715, de data 18/07/2025 en el qual es dona CONFORMITAT CONDICIONADA a l'expedient sotmés a fiscalització prèvia a:

“1.- A l'aprovació prèvia de l'Acord de Revisió

trámite requerido al tratarse de un informe preceptivo, y sin que goce de carácter vinculante..”

Considerando lo emitido por la Ingeniera Técnica Industrial Municipal del área de urbanismo e infraestructuras en fecha 18/07/2025, en el que se concluye:

“Por todo ello, quien suscribe informa favorablemente la modificación del contrato mixto suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de la Vila Joiosa propuesta en su informe por el Responsable del contrato, AZIGRENE CONSULTORES, S.L.P., presentado mediante registro de entrada n° 12666 de fecha 03/06/2025, y que SÍ procede continuar con su tramitación, quedando fijado el precio del contrato tras su aprobación ya revisado para la anualidad (AÑO 12) e incorporada la modificación del contrato propuesta en el importe de 652.136,46 € (IVA incluido).

Es cuanto cabe informar al respecto.”

Asimismo, se informa complementariamente a lo ya informado en fecha 23/06/2025 y a solicitud de la Intervención municipal que el importe del modificado de contrato de la prestación P2 de Mantenimiento en tramitación para el ejercicio 2025, considerando que pudiera iniciarse en el próximo mes de agosto serían cinco meses los que habría que incluir en las certificaciones mensuales del contrato, por lo tanto, la retención de crédito necesaria para su aprobación para el año 2025 presente será de 41.701,00 €.”

Emitido informe de fiscalización n° 2025/715, de fecha 18/07/2025 en el que se da CONFORMIDAD CONDICIONADA al

de preus en els termes de la Proposta.
2.- Al fet que en l'Acord d'aprovació de la modificació del contracte es faça constar que el preu del contracte (ANY 12) i incorporada la modificació del contracte proposat no supera la quantitat de 593.755,04 €, a l'efecte de la suficient i adequada consignació pressupostària necessària per a l'aprovació de la modificació del contracte conforme al Pressupost en vigor per a 2025."

Tenint en compte l'acord de Ple, de data 19/09/2019, pel qual es deleguen les seues competències en matèria de contractació en la Junta de Govern Local.

Pel que propose a la **JUNTA DE GOVERN LOCAL:**

ÚNIC: Aprovar la modificació del contracte mixt subministrament i serveis per a la prestació del servei integral d'il·luminació exterior del municipi de la Vila Joiosa proposada en el seu informe pel Responsable del contracte, AZIGRENE CONSULTORS, S.L.P., presentat mitjançant registre d'entrada núm. 12666 de data 03/06/2025, resultant que el preu del contracte (ANY 12) i incorporada la modificació del contracte proposat no supera la quantitat de 593.755,04 €."

expediente sometido a fiscalización previa a:

"1.- A la aprobación previa del Acuerdo de Revisión de precios en los términos de la Propuesta.

2.- A que en el Acuerdo de aprobación de la modificación del contrato se haga constar que el precio del contrato (AÑO 12) e incorporada la modificación del contrato propuesto no supera la cantidad de 593.755,04 €, a efectos de la suficiente y adecuada consignación presupuestaria necesaria para la aprobación de la modificación del contrato conforme al Presupuesto en vigor para 2025."

Teniendo en cuenta el acuerdo de Pleno, de fecha 19/09/2019, por el que se delegan sus competencias en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local.

Por lo que propongo a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

ÚNICO: Aprobar la modificación del contrato mixto suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de la Vila Joiosa propuesta en su informe por el Responsable del contrato, AZIGRENE CONSULTORES, S.L.P., presentado mediante registro de entrada nº 12666 de fecha 03/06/2025, resultando que el precio del contrato (AÑO 12) e incorporada la modificación del contrato propuesto no supera la cantidad de 593.755,04 €."

2º.-24-07-2025.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en la que se modifica la parte dispositiva de la propuesta:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato mixto suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de la Vila Joiosa propuesta en su informe por el Responsable del contrato, AZIGRENE CONSULTORES S.L.P, presentado mediante registro de entrada nº 12666 de

fecha 03/06/2025, por importe anual IVA incluido de 652136,40€. El precio del contrato (año 12) incorporada la presente modificación del contrato no supera para el ejercicio 2025 la cantidad de 593755,04€.

SEGUNDO.-Reajustar la garantía incrementándola en el importe de 14.132,77 €, en el plazo de 15 días.

La Junta de Govern Local acorda/La Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMER.- Aprovar la modificació del contracte mixte de subministre i servicis per la prestació del servici integral d'enllumenat exterior del municipi de la Vila Joiosa, proposta en el seu informe pel Responsable del contracte, AZIGRENE CONSULTORES S.L.P, presentat mitjançant Registre d'entrada nº 12666 de data 03/06/2025, per import anual IVA INCLÒS de 652136,40 €. El preu del contracte (any 12) incorporada la present modificació del contracte no supera per a l'exercici 2025 la quantitat de 593755,04 €.

SEGON.- Reajustar la garantia incrementant-la en l'import de 14.132,77 € en el termini de 15 dies

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato mixto suministro y servicios para la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio de la Vila Joiosa propuesta en su informe por el Responsable del contrato, AZIGRENE CONSULTORES S.L.P, presentado mediante registro de entrada nº 12666 de fecha 03/06/2025, por importe anual IVA incluido de 652136,40€. El precio del contrato (año 12) incorporada la presente modificación del contrato no supera para el ejercicio 2025 la cantidad de 593755,04€.

SEGUNDO.-Reajustar la garantía incrementándola en el importe de 14.132,77 € en el plazo de 15 días

La Junta de Govern Local, Aprovada per unanimitat dels assistents ACORDA aprovar la proposta anteriorment transcrita.

4. RECURSOS HUMANOS.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704303133006230437 en www.villajoyosa.com/validacion

C/ Major, 14 – CP 03570 – Tel. 96 6851001 – Fax 96 6853540 – CIF P-0313900-C
www.villajoyosa.com – www.lavilajoiosa.com

Expediente: 8703/2025.

RECURSOS HUMANOS. BASES DEL CONCURS DE MÈRITS PER A LA PROVISIÓ EN PROPIETAT DEL LLOC DE TREBALL VACANT CAP DE SECCIÓ DE CONTRACTACIÓ, EXP. NÚM. 8703/2025.

Vista la proposta del Delegat/da de l'Àrea que a continuació es transcriu:

Francisco Pérez Buigues, regidor delegat de Personal, proposa:

Vist l'informe del Cap de Servici de Secretaria, de data 15 de juliol de 2025, en la qual manifesta la conveniència i urgent necessitat de proveir reglamentàriament el lloc de treball vacant de Cap/a de Secció de Contractació a fi de garantir el compliment de la legislació vigent en matèria de contractació pública, l'eficiència organitzativa en el Servici, així com la legalitat dels actes administratiu en el marc dels procediments de contractació i la deguda coordinació tècnica i funcional del personal adscrit.

Vist que en la vigent Relació de Llocs de treball publicada en el B.O.P. d'Alacant núm. 233 de 4 de desembre de 2024, figura vacant el posat codi 02/013, Cap/a Secció de Contractació, adscrit al Departament de Secretaria, pertanyent a l'Escala d'Administració General, Subescala Tècnica, Classe Superior, Grup A, Subgrup 1, nivell de complement de destí 27 i Nivell 2 MECES equivalent a Grau Universitari.

Considerant el que s'establix en la Resolució d'Alcaldia núm. 202302494, de 20/06/2023, sobre delegació de competències en la Junta de Govern Local, especialment, la relativa a l'aprovació de les Bases que han de regir les convocatòries de selecció de personal.

Francisco Pérez Buigues, concejal delegado de Personal, propone:

Visto el informe del Jefe de Servicio de Secretaría, de fecha 15 de julio de 2025, en la que manifiesta la conveniencia y urgente necesidad de proveer reglamentariamente el puesto de trabajo vacante de Jefe/a de Sección de Contratación a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación pública, la eficiencia organitzativa en el Servicio, así como la legalidad de los actos administrativo en el marco de los procedimientos de contratación y la debida coordinación técnica y funcional del personal adscrito.

Visto que en la vigente Relación de Puestos de Trabajo publicada en el B.O.P. de Alicante nº 233 de 4 de diciembre de 2024, figura vacante el puesto código 02/013, Jefe/a Sección de Contratación, adscrito al Departamento de Secretaría, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo 1, nivel de complemento de destino 27 y Nivel 2 MECES equivalente a Grado Universitario.

Considerando lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 202302494, de 20/06/2023, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en especial, la relativa a la aprobación de las Bases que han de regir las

Per mitjà de la present, **vinc a PROPOSAR:**

PRIMER.- Aprovar les següents Bases que han de regir la convocatòria per a la provisió en propietat del lloc de treball vacant de **Cap de Secció de Contractació**, que el seu tindre literal es transcriu a continuació:

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURS DE MÈRITS PER A LA PROVISIÓ EN PROPIETAT DEL LLOC DE TREBALL VACANT CAP DE SECCIÓ DE CONTRACTACIÓ

PRIMERA.- *Objecte de la convocatòria*

És objecte de la present convocatòria la provisió en propietat per funcionari de carrera mitjançant concurs de mèrits del lloc de Cap de Secció de Contractació, pertanyent a l'Escala d'Administració General, Subescala Tècnica, Classe Superior, Grup A, Subgrup 1, adscrit al Departament de Secretaria i dotat amb les corresponents retribucions bàsiques i complementàries que figuren en la vigent Relació de Llocs de treball publicada en el B.O.P. d'Alacant núm. 233 de 4 de desembre de 2024, i nivell de complement de destí 27.

SEGONA.- *Requisits dels aspirants*

2.1-Per a ser admés/a en el procediment selectiu que es convoca, les persones aspirants hauran de reunir els següents requisits:

- a) Ser funcionari/a de carrera de la pròpia Corporació i no trobar-se en suspens en ferm a conseqüència d'expedient instruït a este efecte, mentres dure la suspensió.*
- b) Ocupar plaça en l'Escala d'Administració General, Subescala Tècnica, Classe Superior, Grup A, Subgrup A1.*
- c) Haver romàs ocupant esta plaça un mínim de dos anys o trobar-se en alguna de les excepcions previstes en l'art. 114.7 Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana.*

convocatorias de selección de personal.

Por medio de la presente, **vengo a PROPONER:**

PRIMERO.- Aprobar las siguientes Bases que han de regir la convocatòria para la provisió en propiedad del puesto de trabajo vacante de **Jefe/a de Sección de Contratación**, cuyo tener literal se transcribe a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO VACANTE JEFE/A DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PRIMERA.- *Objeto de la convocatoria*

Es objeto de la presente convocatoria la provisió en propiedad por funcionario de carrera mediante concurso de mèrits del puesto de Jefe/a de Sección de Contratación, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Tècnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo 1, adscrito al Departamento de Secretaria y dotado con las correspondientes retribuciones básicas y complementarias que figuren en la vigente Relación de Puestos de Trabajo publicada en el B.O.P. de Alicante n° 233 de 4 de diciembre de 2024, y nivel de complemento de destino 27.

SEGUNDA.- *Requisitos de los aspirantes*

2.1-Para ser admitido/a en el procedimiento selectivo que se convoca, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario/a de carrera de la propia Corporación y no hallarse en suspenso en firme como consecuencia de expediente instruido al efecto, mientras dure la suspensió.*
- b) Ocupar plaza en la Escala de Administración General, Subescala Tècnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1.*
- c) Haber permanecido ocupando dicha plaza un mínimo de dos años o encontrarse en alguna de*

d) *Estar en possessió de la titulació Grau Universitari nivell MECES 2.*

TERCERA. Sol·licituds

3.1. Presentació d'instàncies.

Les instàncies sol·licitant prendre part en el concurs, seran subscrietes per les persones interessades i en elles manifestaran que reuneixen totes i cada una de les condicions que s'exigixen en la base 2a. Les sol·licituds es dirigiran al President de la Corporació i es presentaran en la seu electrònica de l'Ajuntament, a través de la plataforma CONVOCA, durant el termini de 15 dies hàbils, comptats a partir del següent a la publicació de la convocatòria en el BOE La convocatòria també es publicarà en la pàgina Web d'este Ajuntament, portal Convoca.

A la instància s'acompanyarà:

a).- Còpia del Document Nacional d'Identitat en vigor.

b).- Documentació que acredite els mèrits a valorar en la fase de concurs. La documentació acreditativa dels mèrits a valorar, es carregarà en format pdf en el portal CONVOCA.

c).- Còpia del títol de Grau Universitari nivell MECES 2.

QUARTA. Admissió d'aspirants.

4.1. Relació d'aspirants.

Finalitzat el termini reglamentari de presentació de sol·licituds, el Regidor delegat en matèria de personal, farà pública la llista provisional d'aspirants admesos i exclosos en la pàgina web de l'Ajuntament, portal CONVOCA, concedint un termini de 5 dies hàbils a partir del següent al de la seua publicació, per a esmenar el defecte que haja motivat l'exclusió, o per a realitzar les alegacions que es consideren oportunes.

La resolució de reclamacions o esmenes tindrà lloc amb l'aprovació de la llista definitiva, que es farà pública en la mateixa forma que la provisional. De no formular-se reclamació contra la llista provisional, s'entendrà elevada a

las excepciones previstas en el art. 114.7 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

d) Estar en posesión de la titulación Grado Universitario nivel MECES 2.

TERCERA. Solicitudes

3.1. Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán suscritas por las personas interesadas y en ellas manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2ª. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, a través de la plataforma CONVOCA, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.E. La convocatoria también se publicará en la página Web de este Ayuntamiento, portal Convoca.

A la instancia se acompañará:

a).- Còpia del Documento Nacional de Identidad en vigor.

b).- Documentación que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso. La documentación acreditativa de los méritos a valorar, se cargará en formato pdf en el portal CONVOCA.

c).- Còpia del título de Grado Universitario nivel MECES 2.

CUARTA. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de aspirantes.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación de solicitudes, el Concejal delegado en materia de personal, hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la página web del Ayuntamiento, portal CONVOCA, concediendo un plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas.

La resolución de reclamaciones o subsanaciones

definitiva. En el mateix acte administratiu en el qual s'aproven les llistes definitives s'indicarà la composició de la Comissió de Valoració i la data de la seua constitució per a valorar els mèrits.

4.2. Seran causes d'exclusió a més de les ja assenyalades:

- No manifestar reunir algun dels requisits a què es referix la base segona.
- L'omissió de la firma en la sol·licitud.
- L'omissió de documents preceptius, quan no obren en poder de l'administració.
- La presentació de sol·licitud fora del termini establert.
- L'omissió de la fotocòpia de la titulació exigida en la convocatòria.

QUINTA. Comissió de valoració.

5.1. La Comissió de Valoració que entendre en el present concurs estarà integrada, de conformitat amb l'article 48 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pels següents membres:

President.

- Un Tècnic Municipal designat per l'Alcalde-President.

Vocals:

- Tres empleats públics designats per l'Alcalde-President.

Secretari. El de la Corporació o funcionari en qui delegue, que actuarà amb veu i vot.

5.2. Els membres de la Comissió de valoració hauran de ser personal funcionari de carrera que tinga una classificació professional igual o superior a la requerida per als llocs de treball convocats, havent de tindre, almenys la mitat més una, una titulació corresponent a la mateixa àrea de coneixements dels llocs convocats.

5.3. Constitució i actuació

La comissió de valoració no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència de més de la mitat dels

tendrá lugar con la aprobación de la lista definitiva, que se hará pública en la misma forma que la provisional. De no formularse reclamación contra la lista provisional, se entenderá elevada a definitiva. En el mismo acto administrativo en el que se aprueben las listas definitivas se indicará la composición de la Comisión de Valoración y la fecha de su constitución para valorar los méritos.

4.2. Serán causas de exclusión además de las ya señaladas:

- No manifestar reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.
- La omisión de la firma en la solicitud.
- La omisión de documentos preceptivos, cuando no obren en poder de la administración.
- La presentación de solicitud fuera del plazo establecido.
- La omisión de la fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.

QUINTA. Comisión de valoración.

5.1. La Comisión de Valoración que entenderá en el presente concurso estará integrada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por los siguientes miembros:

Presidente.

- Un Técnico Municipal designado por el Alcalde-Presidente.

Vocales:

- Tres empleados públicos designados por el Alcalde-Presidente.

Secretario. El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y voto.

5.2. Los miembros de la Comisión de valoración deberán ser personal funcionario de carrera que tenga una clasificación profesional igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados, debiendo tener, al menos la mitad más una, una titulación correspondiente a

seus membres, titulars o suplents, indistintament.

5.4. De l'absència del President

Si una vegada constituïda la Comissió i iniciada la sessió s'absentara el President, li substituirà durant la seua absència el Vocal de major edat.

5.5.- La Comissió estarà facultada per a resoldre els dubtes de fet o de dret que puguen plantejar-se, motivant la resolució adoptada en l'expedient, amb referències reglamentàries i de les bases de la present convocatòria.

SEXTA.- Méritos.

Los Méritos a valorar serán los siguientes:

6.1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo, escala o agrupación (20 puntos, máximo).

6.1.1. Antigüedad: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio en activo como funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración.

6.1.2. Pertenencia al cuerpo: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado.

6.2. Carrera profesional (10 puntos, máximo). La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 10 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes y la siguiente tabla:

- Grado personal consolidado superior en 3 puntos al del puesto solicitado (nivel 30): 10 puntos.*
- Grado personal consolidado superior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 29): 8 puntos.*

la misma área de conocimientos de los puestos convocados.

5.3. Constitución y actuación

La comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4. De la ausencia del Presidente

Si una vez constituida la Comisión e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, le sustituirá durante su ausencia el Vocal de mayor edad.

5.5.- La Comisión estará facultada para resolver las dudas de hecho o de derecho que puedan plantearse, motivando la resolución adoptada en el expediente, con referencias reglamentarias y de las bases de la presente convocatoria.

SEXTA.- Méritos.

Los Méritos a valorar serán los siguientes:

6.1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo, escala o agrupación (20 puntos, máximo).

6.1.1. Antigüedad: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio en activo como funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración.

6.1.2. Pertenencia al cuerpo: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado.

6.2. Carrera profesional (10 puntos, máximo). La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 10 puntos, obtenidos

- Grado personal consolidado igual al del puesto solicitado (nivel 27): 6 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 1 punto al del puesto solicitado (nivel 26): 4 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 25): 2 puntos.

6.3. Formación (20 puntos, máximo).

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 20 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes:

6.3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, doctorado, máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente, diferente a la exigida para el puesto: 10 puntos.

6.3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

6.3.2.1. Cursos recibidos.

I. Cursos que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,00 punto
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,20 puntos

II. Cursos que en materia de igualdad o de prevención de riesgos laborales se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,50 puntos
- b) De 75 o más horas: 2,00 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,25 puntos
- d) De 25 o más horas: 0,60 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,25 puntos

por los conceptos siguientes y la siguiente tabla:

- Grado personal consolidado superior en 3 puntos al del puesto solicitado (nivel 30): 10 puntos.
- Grado personal consolidado superior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 29): 8 puntos.
- Grado personal consolidado igual al del puesto solicitado (nivel 27): 6 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 1 punto al del puesto solicitado (nivel 26): 4 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 25): 2 puntos.

6.3. Formación (20 puntos, máximo).

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 20 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes:

6.3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, doctorado, máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente, diferente a la exigida para el puesto: 10 puntos.

6.3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

6.3.2.1. Cursos recibidos.

I. Cursos que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,00 punto
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,20 puntos

II. Cursos que en materia de igualdad o de prevención de riesgos laborales se hayan

Se valorarán los cursos recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público, por Universidades o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos. En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando forman parte del plan de estudios del centro, ni los cursos realizados en procesos de promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

6.4.- Conocimientos de Valenciano. Hasta un máximo de 8 puntos.

Serán valorados los conocimientos de valenciano que queden acreditados por Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Conexeimens de Valencià o cualquier otro título homologado por este Organismo según lo previsto en ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, según el siguiente baremo:

- A1 0,50 puntos
- A2 1,00 punto
- B1 2,00 puntos
- B2 3,00 puntos
- C1 5,00 puntos
- C2 7,00 puntos
-

realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,50 puntos
- b) De 75 o más horas: 2,00 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,25 puntos
- d) De 25 o más horas: 0,60 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,25 puntos

Se valorarán los cursos recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público, por Universidades o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos. En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando forman parte del plan de estudios del centro, ni los cursos realizados en procesos de promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

6.4.- Conocimientos de Valenciano. Hasta un máximo de 8 puntos.

Serán valorados los conocimientos de valenciano que queden acreditados por Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Conexeimens de Valencià o cualquier otro título homologado por este Organismo según lo previsto en ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, según el siguiente baremo:

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá 1 punto. Los certificados de capacitación técnica se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València. La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito. También se valorarán los certificados de capacitación técnica expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, hasta un máximo de dos, y la puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel sin que en total pueda exceder de la máxima para este apartado.

6.5.- Entrevista: hasta un máximo de 12 puntos.

Consistirá en la realización de una entrevista para valorar los conocimientos de la persona en relación a las funciones propias del puesto de trabajo, su capacidad, aptitudes, habilidades directivas e idoneidad para asumir las responsabilidades propias de aquel.

6.6.- Los méritos se valorarán con referencia al momento de cierre del plazo de presentación de

- A1 0,50 puntos
- A2 1,00 punto
- B1 2,00 puntos
- B2 3,00 puntos
- C1 5,00 puntos
- C2 7,00 puntos
-

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá 1 punto. Los certificados de capacitación técnica se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València. La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito. También se valorarán los certificados de capacitación técnica expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, hasta un máximo de dos, y la puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel sin que en total pueda exceder de la máxima para este apartado.

6.5.- Entrevista: hasta un máximo de 12 puntos.

Consistirá en la realización de una entrevista para valorar los conocimientos de la persona en

solicitudes.

6.7.- Los empates que se produzcan se dirimirán con la adjudicación de la plaza atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:

1. Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad superior al 33 % frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con diversidad funcional, la plaza se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad.
2. Se adjudicará a la persona que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:
 - a) Formación
 - b) Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcionarial
 - c) Antigüedad
 - d) Grado consolidado
3. Si persiste el empate, se resolverá en favor del sexo menos representado en el sector de que se trate (Cuerpo, Escala y Subescala, o categoría profesional de que se trate).

6.8.- La puntuación máxima que podrá alcanzarse será de 70 puntos.

Asimismo para la obtención de un puesto de trabajo será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

SÉPTIMA.- Valoración y propuesta.

La comisión de valoración procederá al estudio y valoración de los méritos alegados por los concursantes; debiendo elevar la correspondiente propuesta en el término de un mes. La propuesta, que será elevada a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el nombramiento, contendrá la relación de admitidos/as con las

relación a las funciones propias del puesto de trabajo, su capacidad, aptitudes, habilidades directivas e idoneidad para asumir las responsabilidades propias de aquel.

6.6.- Los méritos se valorarán con referencia al momento de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

6.7.- Los empates que se produzcan se dirimirán con la adjudicación de la plaza atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:

4. Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad superior al 33 % frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con diversidad funcional, la plaza se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad.
5. Se adjudicará a la persona que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:
 - a) Formación
 - b) Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcionarial
 - c) Antigüedad
 - d) Grado consolidado
6. Si persiste el empate, se resolverá en favor del sexo menos representado en el sector de que se trate (Cuerpo, Escala y Subescala, o categoría profesional de que se trate).

6.8.- La puntuación máxima que podrá alcanzarse será de 70 puntos.

Asimismo para la obtención de un puesto de trabajo será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

SÉPTIMA.- Valoración y propuesta.

puntuaciones obtenidas, así como la designación del funcionario/a propuesto para ocupar el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Dicha propuesta deberá hacerse pública en la página Web de la Corporación, portal CONVOCA. Contra la misma se podrán formular reclamaciones por las personas interesadas, en el plazo de 3 días naturales.

El Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del funcionario/a que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con la propuesta definitiva que eleve la Comisión de Valoración.

OCTAVA.- Presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Presentación de documentos.

8.1.1. En el plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al del llamamiento los aspirantes propuestos presentarán en el Departamento de Personal, de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda.

8.1.2. Las personas aspirantes con minusvalías acreditarán los requisitos de estar afectados por discapacidad de grado igual o superior al 33% y ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por el Centro Base de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social o de otro Organismo con igual competencia en la materia.

8.1.3 Junto a la anterior documentación, los aspirantes deberán también cumplimentar en el Departamento de personal la ficha de personal, la declaración de incompatibilidad, el modelo 145 de la Ley del IRPF, y acompañar las fotocopias de SIP, certificación bancaria de cuenta y cuantos modelos se le requieran al objeto de formalizar la relación funcional.

La comisión de valoración procederá al estudio y valoración de los méritos alegados por los concursantes; debiendo elevar la correspondiente propuesta en el término de un mes. La propuesta, que será elevada a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el nombramiento, contendrá la relación de admitidos/as con las puntuaciones obtenidas, así como la designación del funcionario/a propuesto para ocupar el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Dicha propuesta deberá hacerse pública en la página Web de la Corporación, portal CONVOCA. Contra la misma se podrán formular reclamaciones por las personas interesadas, en el plazo de 3 días naturales.

El Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del funcionario/a que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con la propuesta definitiva que eleve la Comisión de Valoración.

OCTAVA.- Presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Presentación de documentos.

8.1.1. En el plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al del llamamiento los aspirantes propuestos presentarán en el Departamento de Personal, de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda.

8.1.2. Las personas aspirantes con minusvalías acreditarán los requisitos de estar afectados por discapacidad de grado igual o superior al 33% y ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por el Centro Base de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social o de otro Organismo con igual competencia en la materia.

8.1.3 Junto a la anterior documentación, los

8.2. Pérdida del derecho al nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, no reunieran los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor del siguiente aspirante por orden de puntuación, otorgando la Alcaldía el correspondiente nombramiento, previa la resolución que proceda.

NOVENA.- Propuesta de nombramiento.

9.1. Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo éstas conforme, se procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera del aspirante propuesto por la Comisión de Valoración en los términos previstos en las presentes Bases y en la Legislación vigente.

9.2. Quien sin causa justificada no asista a la toma de posesión o formalización del nombramiento dentro del plazo establecido, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la propuesta de nombramiento.

DÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- Facultad de la Alcaldía.

El Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, debidamente facultado para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de las personas aspirantes,

aspirantes deberán también cumplimentar en el Departamento de personal la ficha de personal, la declaración de incompatibilidad, el modelo 145 de la Ley del IRPF, y acompañar las fotocopias de SIP, certificación bancaria de cuenta y cuantos modelos se le requieran al objeto de formalizar la relación funcional.

8.2. Pérdida del derecho al nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, no reunieran los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor del siguiente aspirante por orden de puntuación, otorgando la Alcaldía el correspondiente nombramiento, previa la resolución que proceda.

NOVENA.- Propuesta de nombramiento.

9.1. Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo éstas conforme, se procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera del aspirante propuesto por la Comisión de Valoración en los términos previstos en las presentes Bases y en la Legislación vigente.

9.2. Quien sin causa justificada no asista a la toma de posesión o formalización del nombramiento dentro del plazo establecido, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la propuesta de nombramiento.

DÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso

publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

DUODÉCIMA.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOTERCERA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

DECIMOCUARTA.- Referencias de género.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGON.- Publique's la present resolució amb indicació que contra el present acte, definitiu en via administrativa podrà interposar-se recurs de reposició davant este òrgan en el termini d'un mes comptat des de l'endemà de la data de la seua publicació en el B.O.P. d'Alacant, o directament recurs contenciós administratiu

selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- Facultad de la Alcaldía.

El Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, debidamente facultado para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de las personas aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

DUODÉCIMA.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOTERCERA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

DECIMOCUARTA.- Referencias de género.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

davant el Jutjat contenciós administratiu d'Alacant en el termini de dos mesos, comptats igualment des de l'endemà de la recepció d'esta notificació. Durant el mes d'agost no correrà el termini per a interposar recurs contenciós administratiu. Això sense perjudi de la interposició de qualsevol altre recurs que estime procedent.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución con indicación que contra el presente acto, definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el B.O.P. de Alicante, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Junta de Govern Local acorda/La Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMER.- Aprovar les següents Bases que han de regir la convocatòria per a la provisió en propietat del lloc de treball vacant de **Cap de Secció de Contractació**, que el seu tindre literal es transcriu a continuació:

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURS DE MÈRITS PER A LA PROVISIÓ EN PROPIETAT DEL LLOC DE TREBALL VACANT CAP DE SECCIÓ DE CONTRACTACIÓ

PRIMERA.- *Objecte de la convocatòria*

És objecte de la present convocatòria la provisió en propietat per funcionari de carrera mitjançant concurs de mèrits del lloc de Cap de Secció de Contractació, pertanyent a l'Escala d'Administració General, Subescala Tècnica, Classe Superior, Grup A, Subgrup 1, adscrit al Departament de Secretaria i dotat amb les corresponents retribucions bàsiques i complementàries que figuren en la vigent Relació de Llocs de treball publicada en el B.O.P. d'Alacant

PRIMERO.- Aprobar las siguientes Bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad del puesto de trabajo vacante de **Jefe/a de Sección de Contratación**, cuyo tener literal se transcribe a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO VACANTE JEFE/A DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PRIMERA.- *Objeto de la convocatoria*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por funcionario de carrera mediante concurso de méritos del puesto de Jefe/a de Sección de Contratación, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo 1, adscrito al Departamento de Secretaria y dotado con las correspondientes retribuciones básicas y complementarias que figuran en la vigente Relación

núm. 233 de 4 de desembre de 2024, i nivell de complement de destí 27.

SEGONA.-Requisits dels aspirants

2.1-Per a ser admés/a en el procediment selectiu que es convoca, les persones aspirants hauran de reunir els següents requisits:

- a) Ser funcionari/a de carrera de la pròpia Corporació i no trobar-se en suspens en ferm a conseqüència d'expedient instruït a este efecte, mentres dure la suspensió.
- b) Ocupar plaça en l'Escala d'Administració General, Subescala Tècnica, Classe Superior, Grup A, Subgrup A1.
- c) Haver romàs ocupant esta plaça un mínim de dos anys o trobar-se en alguna de les excepcions previstes en l'art. 114.7 Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana.
- d) Estar en possessió de la titulació Grau Universitari nivell MECES 2.

TERCERA. Sol·licituds

3.1. Presentació d'instàncies.

Les instàncies sol·licitant prendre part en el concurs, seran subscrietes per les persones interessades i en elles manifestaran que reuniten totes i cada una de les condicions que s'exigixen en la base 2a. Les sol·licituds es dirigiran al President de la Corporació i es presentaran en la seu electrònica de l'Ajuntament, a través de la plataforma CONVOCA, durant el termini de 15 dies hàbils, comptats a partir del següent a la publicació de la convocatòria en el BOE La convocatòria també es publicarà en la pàgina Web d'este Ajuntament, portal Convoca.

A la instància s'acompanyarà:

- a).- Còpia del Document Nacional d'Identitat en vigor.
- b).- Documentació que acredite els mèrits a valorar en la fase de concurs. La documentació acreditativa dels mèrits a valorar, es carregarà en format pdf en el portal CONVOCA.
- c).- Còpia del títol de Grau Universitari nivell

de Puestos de Trabajo publicada en el B.O.P. de Alicante nº 233 de 4 de diciembre de 2024, y nivel de complemento de destino 27.

SEGUNDA.-Requisitos de los aspirantes

2.1-Para ser admitido/a en el procedimiento selectivo que se convoca, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario/a de carrera de la propia Corporación y no hallarse en suspenso en firme como consecuencia de expediente instruido al efecto, mientras dure la suspensión.
- b) Ocupar plaza en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1.
- c) Haber permanecido ocupando dicha plaza un mínimo de dos años o encontrarse en alguna de las excepciones previstas en el art. 114.7 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- d) Estar en posesión de la titulación Grado Universitario nivel MECES 2.

TERCERA. Solicitudes

3.1. Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán suscritas por las personas interesadas y en ellas manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2ª. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, a través de la plataforma CONVOCA, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.E. La convocatoria también se publicará en la página Web de este Ayuntamiento, portal Convoca.

A la instancia se acompañará:

- a).- Còpia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- b).- Documentación que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso. La documentación acreditativa de los méritos a valorar, se cargará en formato pdf en el portal CONVOCA.
- c).- Còpia del títol de Grado Universitario

MECES 2.

QUARTA. Admissió d'aspirants.

4.1. Relació d'aspirants.

Finalitzat el termini reglamentari de presentació de sol·licituds, el Regidor delegat en matèria de personal, farà pública la llista provisional d'aspirants admesos i exclosos en la pàgina web de l'Ajuntament, portal CONVOCA, concedint un termini de 5 dies hàbils a partir del següent al de la seua publicació, per a esmenar el defecte que haja motivat l'exclusió, o per a realitzar les alegacions que es consideren oportunes.

La resolució de reclamacions o esmenes tindrà lloc amb l'aprovació de la llista definitiva, que es farà pública en la mateixa forma que la provisional. De no formular-se reclamació contra la llista provisional, s'entendrà elevada a definitiva. En el mateix acte administratiu en el qual s'aproven les llistes definitives s'indicarà la composició de la Comissió de Valoració i la data de la seua constitució per a valorar els mèrits.

4.2. Seran causes d'exclusió a més de les ja assenyalades:

- No manifestar reunir algun dels requisits a què es referix la base segona.*
- L'omissió de la firma en la sol·licitud.*
- L'omissió de documents preceptius, quan no obren en poder de l'administració.*
- La presentació de sol·licitud fora del termini establert.*
- L'omissió de la fotocòpia de la titulació exigida en la convocatòria.*

QUINTA. Comissió de valoració.

5.1. La Comissió de Valoració que entendre en el present concurs estarà integrada, de conformitat amb l'article 48 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pels següents membres:

President.

- Un Tècnic Municipal designat per l'Alcalde-President.

nivel MECES 2.

CUARTA. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de aspirantes.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación de solicitudes, el Concejal delegado en materia de personal, hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la página web del Ayuntamiento, portal CONVOCA, concediendo un plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas.

La resolución de reclamaciones o subsanaciones tendrá lugar con la aprobación de la lista definitiva, que se hará pública en la misma forma que la provisional. De no formularse reclamación contra la lista provisional, se entenderá elevada a definitiva. En el mismo acto administrativo en el que se aprueben las listas definitivas se indicará la composición de la Comisión de Valoración y la fecha de su constitución para valorar los méritos.

4.2. Serán causas de exclusión además de las ya señaladas:

- No manifestar reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.*
- La omisión de la firma en la solicitud.*
- La omisión de documentos preceptivos, cuando no obren en poder de la administración.*
- La presentación de solicitud fuera del plazo establecido.*
- La omisión de la fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.*

QUINTA. Comisión de valoración.

5.1. La Comisión de Valoración que entenderá en el presente concurso estará integrada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por los siguientes miembros:

Presidente.

- Un Técnico Municipal designado por el Alcalde-Presidente.

Vocals:

- Tres empleats públics designats per l'Alcalde-President.

Secretari. El de la Corporació o funcionari en qui delegue, que actuarà amb veu i vot.

5.2. Els membres de la Comissió de valoració hauran de ser personal funcionari de carrera que tinga una classificació professional igual o superior a la requerida per als llocs de treball convocats, havent de tindre, almenys la mitat més una, una titulació corresponent a la mateixa àrea de coneixements dels llocs convocats.

5.3. Constitució i actuació

La comissió de valoració no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència de més de la mitat dels seus membres, titulars o suplents, indistintament.

5.4. De l'absència del President

Si una vegada constituïda la Comissió i iniciada la sessió s'absentara el President, li substituirà durant la seua absència el Vocal de major edat.

5.5.- La Comissió estarà facultada per a resoldre els dubtes de fet o de dret que puguen plantejar-se, motivant la resolució adoptada en l'expedient, amb referències reglamentàries i de les bases de la present convocatòria.

SEXTA.- Méritos.

Los Méritos a valorar serán los siguientes:

6.1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo, escala o agrupación (20 puntos, máximo).

6.1.1. Antigüedad: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio en activo como funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración.

6.1.2. Pertenencia al cuerpo: máximo 10 puntos. Se

Vocales:

- Tres empleados públicos designados por el Alcalde-Presidente.

Secretario. El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y voto.

5.2. Los miembros de la Comisión de valoración deberán ser personal funcionario de carrera que tenga una clasificación profesional igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados, debiendo tener, al menos la mitad más una, una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos de los puestos convocados.

5.3. Constitución y actuación

La comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4. De la ausencia del Presidente

Si una vez constituïda la Comisión e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, le sustituirá durante su ausencia el Vocal de mayor edad.

5.5.- La Comisión estará facultada para resolver las dudas de hecho o de derecho que puedan plantearse, motivando la resolución adoptada en el expediente, con referencias reglamentarias y de las bases de la presente convocatoria.

SEXTA.- Méritos.

Los Méritos a valorar serán los siguientes:

6.1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo, escala o agrupación (20 puntos, máximo).

6.1.1. Antigüedad: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio en activo como funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración.

6.1.2. Pertenencia al cuerpo: máximo 10 puntos. Se

valorará el tiempo de servicio prestado en activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado.

6.2. Carrera profesional (10 puntos, máximo). La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 10 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes y la siguiente tabla:

- Grado personal consolidado superior en 3 puntos al del puesto solicitado (nivel 30): 10 puntos.
- Grado personal consolidado superior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 29): 8 puntos.
- Grado personal consolidado igual al del puesto solicitado (nivel 27): 6 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 1 punto al del puesto solicitado (nivel 26): 4 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 25): 2 puntos.

6.3. Formación (20 puntos, máximo).

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 20 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes:

6.3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, doctorado, máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente, diferente a la exigida para el puesto: 10 puntos.

6.3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

6.3.2.1. Cursos recibidos.

I. Cursos que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

valorará el tiempo de servicio prestado en activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado.

6.2. Carrera profesional (10 puntos, máximo). La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 10 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes y la siguiente tabla:

- Grado personal consolidado superior en 3 puntos al del puesto solicitado (nivel 30): 10 puntos.
- Grado personal consolidado superior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 29): 8 puntos.
- Grado personal consolidado igual al del puesto solicitado (nivel 27): 6 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 1 punto al del puesto solicitado (nivel 26): 4 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 25): 2 puntos.

6.3. Formación (20 puntos, máximo).

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 20 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes:

6.3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, doctorado, máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente, diferente a la exigida para el puesto: 10 puntos.

6.3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

6.3.2.1. Cursos recibidos.

I. Cursos que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,00 punto
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,20 puntos

II. Cursos que en materia de igualdad o de prevención de riesgos laborales se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,50 puntos
- b) De 75 o más horas: 2,00 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,25 puntos
- d) De 25 o más horas: 0,60 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,25 puntos

Se valorarán los cursos recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público, por Universidades o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos. En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando forman parte del plan de estudios del centro, ni los cursos realizados en procesos de promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

6.4.- Conocimientos de Valenciano. Hasta un máximo de 8 puntos.

Serán valorados los conocimientos de valenciano que queden acreditados por Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Conexeimens de Valencià o cualquier otro título homologado por este Organismo según lo previsto en ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,00 punto
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,20 puntos

II. Cursos que en materia de igualdad o de prevención de riesgos laborales se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,50 puntos
- b) De 75 o más horas: 2,00 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,25 puntos
- d) De 25 o más horas: 0,60 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,25 puntos

Se valorarán los cursos recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público, por Universidades o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos. En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando forman parte del plan de estudios del centro, ni los cursos realizados en procesos de promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

6.4.- Conocimientos de Valenciano. Hasta un máximo de 8 puntos.

Serán valorados los conocimientos de valenciano que queden acreditados por Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Conexeimens de Valencià o cualquier otro título homologado por este Organismo según lo previsto en ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de

administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, según el siguiente baremo:

- A1 0,50 puntos
- A2 1,00 punto
- B1 2,00 puntos
- B2 3,00 puntos
- C1 5,00 puntos
- C2 7,00 puntos
-

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá 1 punto. Los certificados de capacitación técnica se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito. También se valorarán los certificados de capacitación técnica expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, hasta un máximo de dos, y la puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel sin que en total pueda exceder de la máxima para este apartado.

conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, según el siguiente baremo:

- A1 0,50 puntos
- A2 1,00 punto
- B1 2,00 puntos
- B2 3,00 puntos
- C1 5,00 puntos
- C2 7,00 puntos
-

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá 1 punto. Los certificados de capacitación técnica se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito. También se valorarán los certificados de capacitación técnica expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, hasta un máximo de dos, y la puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel sin que en total pueda exceder de la máxima para este apartado.

6.5.- Entrevista: hasta un máximo de 12 puntos.

Consistirá en la realización de una entrevista para valorar los conocimientos de la persona en relación a

6.5.- Entrevista: hasta un máximo de 12 puntos.

Consistirá en la realización de una entrevista para valorar los conocimientos de la persona en relación a las funciones propias del puesto de trabajo, su capacidad, aptitudes, habilidades directivas e idoneidad para asumir las responsabilidades propias de aquel.

6.6.- Los méritos se valorarán con referencia al momento de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

6.7.- Los empates que se produzcan se dirimirán con la adjudicación de la plaza atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:

- 1. Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad superior al 33 % frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con diversidad funcional, la plaza se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad.*
- 2. Se adjudicará a la persona que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:
a) Formación
b) Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcionarial
c) Antigüedad
d) Grado consolidado*
- 3. Si persiste el empate, se resolverá en favor del sexo menos representado en el sector de que se trate (Cuerpo, Escala y Subescala, o categoría profesional de que se trate).*

6.8.- La puntuación máxima que podrá alcanzarse será de 70 puntos.

Asimismo para la obtención de un puesto de trabajo será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

las funciones propias del puesto de trabajo, su capacidad, aptitudes, habilidades directivas e idoneidad para asumir las responsabilidades propias de aquel.

6.6.- Los méritos se valorarán con referencia al momento de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

6.7.- Los empates que se produzcan se dirimirán con la adjudicación de la plaza atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:

- 4. Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad superior al 33 % frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con diversidad funcional, la plaza se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad.*
- 5. Se adjudicará a la persona que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:
a) Formación
b) Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcionarial
c) Antigüedad
d) Grado consolidado*
- 6. Si persiste el empate, se resolverá en favor del sexo menos representado en el sector de que se trate (Cuerpo, Escala y Subescala, o categoría profesional de que se trate).*

6.8.- La puntuación máxima que podrá alcanzarse será de 70 puntos.

Asimismo para la obtención de un puesto de trabajo será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

SÉPTIMA.- Valoración y propuesta.

La comisión de valoración procederá al estudio y valoración de los méritos alegados por los

SÉPTIMA.- Valoración y propuesta.

La comisión de valoración procederá al estudio y valoración de los méritos alegados por los concursantes; debiendo elevar la correspondiente propuesta en el término de un mes. La propuesta, que será elevada a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el nombramiento, contendrá la relación de admitidos/as con las puntuaciones obtenidas, así como la designación del funcionario/a propuesto para ocupar el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Dicha propuesta deberá hacerse pública en la página Web de la Corporación, portal CONVOCA. Contra la misma se podrán formular reclamaciones por las personas interesadas, en el plazo de 3 días naturales.

El Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del funcionario/a que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con la propuesta definitiva que eleve la Comisión de Valoración.

OCTAVA.- Presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Presentación de documentos.

8.1.1. En el plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al del llamamiento los aspirantes propuestos presentarán en el Departamento de Personal, de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda.

8.1.2. Las personas aspirantes con minusvalías acreditarán los requisitos de estar afectados por discapacidad de grado igual o superior al 33% y ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por el Centro Base de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social o de otro Organismo con igual competencia en la materia.

8.1.3 Junto a la anterior documentación, los

concurantes; debiendo elevar la correspondiente propuesta en el término de un mes. La propuesta, que será elevada a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el nombramiento, contendrá la relación de admitidos/as con las puntuaciones obtenidas, así como la designación del funcionario/a propuesto para ocupar el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Dicha propuesta deberá hacerse pública en la página Web de la Corporación, portal CONVOCA. Contra la misma se podrán formular reclamaciones por las personas interesadas, en el plazo de 3 días naturales.

El Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del funcionario/a que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con la propuesta definitiva que eleve la Comisión de Valoración.

OCTAVA.- Presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Presentación de documentos.

8.1.1. En el plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al del llamamiento los aspirantes propuestos presentarán en el Departamento de Personal, de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda.

8.1.2. Las personas aspirantes con minusvalías acreditarán los requisitos de estar afectados por discapacidad de grado igual o superior al 33% y ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por el Centro Base de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social o de otro Organismo con igual competencia en la materia.

8.1.3 Junto a la anterior documentación, los aspirantes deberán también cumplimentar en el Departamento de personal la ficha de personal, la declaración de incompatibilidad, el modelo 145 de la Ley del IRPF, y acompañar las fotocopias de SIP,

aspirantes deberán también cumplimentar en el Departamento de personal la ficha de personal, la declaración de incompatibilidad, el modelo 145 de la Ley del IRPF, y acompañar las fotocopias de SIP, certificación bancaria de cuenta y cuantos modelos se le requieran al objeto de formalizar la relación funcional.

8.2. Pérdida del derecho al nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, no reunieran los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor del siguiente aspirante por orden de puntuación, otorgando la Alcaldía el correspondiente nombramiento, previa la resolución que proceda.

NOVENA.- Propuesta de nombramiento.

9.1. Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo éstas conforme, se procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera del aspirante propuesto por la Comisión de Valoración en los términos previstos en las presentes Bases y en la Legislación vigente.

9.2. Quien sin causa justificada no asista a la toma de posesión o formalización del nombramiento dentro del plazo establecido, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la propuesta de nombramiento.

DÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- Facultad de la Alcaldía.

certificación bancaria de cuenta y cuantos modelos se le requieran al objeto de formalizar la relación funcional.

8.2. Pérdida del derecho al nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, no reunieran los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor del siguiente aspirante por orden de puntuación, otorgando la Alcaldía el correspondiente nombramiento, previa la resolución que proceda.

NOVENA.- Propuesta de nombramiento.

9.1. Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo éstas conforme, se procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera del aspirante propuesto por la Comisión de Valoración en los términos previstos en las presentes Bases y en la Legislación vigente.

9.2. Quien sin causa justificada no asista a la toma de posesión o formalización del nombramiento dentro del plazo establecido, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la propuesta de nombramiento.

DÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- Facultad de la Alcaldía.

El Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, debidamente facultado para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de las personas aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

El Sr. Alcalde-Presidente, o Concejales en quien delegue, debidamente facultado para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de las personas aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

DUODÉCIMA.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOTERCERA- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

DECIMOCUARTA.- Referencias de género.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGON.- Publique's la present resolució amb indicació que contra el present acte, definitiu en via administrativa podrà interposar-se recurs de reposició davant este òrgan en el termini d'un mes comptat des de l'endemà de la data de la seua

DUODÉCIMA.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOTERCERA- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

DECIMOCUARTA.- Referencias de género.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución con indicación que contra el presente acto, definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el B.O.P. de Alicante, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante

publicació en el B.O.P. d'Alacant, o directament recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu d'Alacant en el termini de dos mesos, comptats igualment des de l'endemà de la recepció d'esta notificació. Durant el mes d'agost no correrà el termini per a interposar recurs contenciós administratiu. Això sense perjuí de la interposició de qualsevol altre recurs que estime procedent.

el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Junta de Govern Local, Aprovada per unanimitat dels assistents ACORDA aprovar la proposta anteriorment transcrita.

5. RECURSOS HUMANOS.

Expediente: 8827/2025.

RECURSOS HUMANOS. BASES DEL CONCURS DE MÈRITS PER A LA PROVISIÓ EN PROPIETAT DEL LLOC DE TREBALL VACANT DE TÈCNIC/A D'INTERVENCIÓ, EXP. NÚM. 8827/2025.

Vista la proposta del Delegat/da de l'Àrea que a continuació es transcriu:

Francisco Pérez Buigues, regidor delegat de Personal, proposa:

Vist l'informe de l'Interventor Municipal, de data 17 de juliol de 2025, en la qual manifesta la conveniència i necessitat de proveir reglamentàriament el lloc de treball vacant de Tècnic/a d'Intervenció a fi de garantir la gestió econòmica i comptable, així com el control intern de l'Ajuntament l'eficiència organitzativa en la Intervenció General, el compliment de les obligacions de subministrament d'informació i la deguda coordinació tècnica i funcional del personal adscrit.

Vist que en la vigent Relació de Llocs de treball publicada en el B.O.P. d'Alacant núm. 233 de 4 de desembre de 2024, figura vacant el posat codi 13/010, Tècnic/a d'Intervenció, adscrit al Departament d'Intervenció, pertanyent a l'Escala d'Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Classe Superior, Grup A, Subgrup 1, nivell de complement de destí 27 i Nivell 2 MECES equivalent a Grau Universitari.

Considerant el que s'establix en la Resolució d'Alcaldia núm. 202302494, de 20/06/2023, sobre delegació de competències en la Junta de Govern Local, especialment, la relativa a l'aprovació de les Bases que han de regir les convocatòries de selecció de personal.

Per mitjà de la present, **vinc a PROPOSAR:**

PRIMER.- Aprovar les següents Bases que han de regir la convocatòria per a la provisió en propietat del lloc de treball vacant de **Tècnic/a d'Intervenció**, que el seu tindre literal es transcriu a continuació:

Francisco Pérez Buigues, concejal delegado de Personal, propone:

Visto el informe del Interventor Municipal, de fecha 17 de julio de 2025, en la que manifiesta la conveniencia y necesidad de proveer reglamentariamente el puesto de trabajo vacante de Técnico/a de Intervención a fin de garantizar la gestión económica y contable, así como el control interno del Ayuntamiento la eficiencia organizativa en la Intervención General, el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información y la debida coordinación técnica y funcional del personal adscrito.

Visto que en la vigente Relación de Puestos de Trabajo publicada en el B.O.P. de Alicante nº 233 de 4 de diciembre de 2024, figura vacante el puesto código 13/010, Técnico/a de Intervención, adscrito al Departamento de Intervención, perteneciente a la Escala de Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo 1, nivel de complemento de destino 27 y Nivel 2 MECES equivalente a Grado Universitario.

Considerando lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 202302494, de 20/06/2023, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en especial, la relativa a la aprobación de las Bases que han de regir las convocatorias de selección de personal.

Por medio de la presente, **vengo a PROPONER:**

PRIMERO.- Aprobar las siguientes Bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad del puesto de trabajo vacante de **Técnico/a de Intervención**, cuyo tener literal se transcribe a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR EL

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURS DE MÉRITS PER A LA PROVISIÓ EN PROPIETAT DEL LLOC DE TREBALL VACANT TÈCNIC/A D'INTERVENCIÓ

PRIMERA.- Objecte de la convocatòria

És objecte de la present convocatòria la provisió en propietat per funcionari de carrera mitjançant concurs de mèrits del lloc de Tècnic/a d'Intervenció, pertanyent a l'Escala d'Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Classe Superior, Grup A, Subgrup 1, adscrit al Departament d'Intervenció i dotat amb les corresponents retribucions bàsiques i complementàries que figuren en la vigent Relació de Llocs de treball publicada en el B.O.P. d'Alacant núm. 233 de 4 de desembre de 2024, i nivell de complement de destí 27.

SEGONA.-Requisits dels aspirants

2.1-Per a ser admés/a en el procediment selectiu que es convoca, les persones aspirants hauran de reunir els següents requisits:

- a) Ser funcionari/a de carrera de la pròpia Corporació i no trobar-se en suspens en ferm a conseqüència d'expedient instruït a este efecte, mentres dure la suspensió.*
- b) Ocupar plaça en l'Escala d'Administració General/ Administració Especial, Subescala Tècnica, Classe Superior, Grup A, Subgrup A1.*
- c) Haver romàs ocupant esta plaça un mínim de dos anys o trobar-se en alguna de les excepcions previstes en l'art. 114.7 Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana.*
- d) Estar en possessió de la titulació Grau Universitari nivell MECES 2.*

TERCERA. Sol·licituds

3.1. Presentació d'instàncies.

Les instàncies sol·licitant prendre part en el concurs, seran subscrietes per les persones

CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO VACANTE TÉCNICO/A DE INTERVENCIÓN

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por funcionario de carrera mediante concurso de méritos del puesto de Técnico/a de Intervención, perteneciente a la Escala de Administración General/Administración Especial, Subescala Tècnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo 1, adscrito al Departamento de Intervención y dotado con las correspondientes retribuciones básicas y complementarias que figuran en la vigente Relación de Puestos de Trabajo publicada en el B.O.P. de Alicante nº 233 de 4 de diciembre de 2024, y nivel de complemento de destino 27.

SEGUNDA.-Requisitos de los aspirantes

2.1-Para ser admitido/a en el procedimiento selectivo que se convoca, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario/a de carrera de la propia Corporación y no hallarse en suspenso en firme como consecuencia de expediente instruido al efecto, mientras dure la suspensión.*
- b) Ocupar plaza en la Escala de Administración General/Administración Especial, Subescala Tècnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1.*
- c) Haber permanecido ocupando dicha plaza un mínimo de dos años o encontrarse en alguna de las excepciones previstas en el art. 114.7 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.*
- d) Estar en posesión de la titulación Grado Universitario nivel MECES 2.*

TERCERA. Solicitudes

3.1. Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán suscritas por las personas

interessades i en elles manifestaran que reuneixen totes i cada una de les condicions que s'exigixen en la base 2a. Les sol·licituds es dirigiran al President de la Corporació i es presentaran en la seu electrònica de l'Ajuntament, a través de la plataforma CONVOCA, durant el termini de 15 dies hàbils, comptats a partir del següent a la publicació de la convocatòria en el BOE La convocatòria també es publicarà en la pàgina Web d'este Ajuntament, portal Convoca.

A la instància s'acompanyarà:

- a).- Còpia del Document Nacional d'Identitat en vigor.*
- b).- Documentació que acredite els mèrits a valorar en la fase de concurs. La documentació acreditativa dels mèrits a valorar, es carregarà en format pdf en el portal CONVOCA.*
- c).- Còpia del títol de Grau Universitari nivell MECES 2.*

QUARTA. Admissió d'aspirants.

4.1. Relació d'aspirants.

Finalitzat el termini reglamentari de presentació de sol·licituds, el Regidor delegat en matèria de personal, farà pública la llista provisional d'aspirants admesos i exclosos en la pàgina web de l'Ajuntament, portal CONVOCA, concedint un termini de 5 dies hàbils a partir del següent al de la seua publicació, per a esmenar el defecte que haja motivat l'exclusió, o per a realitzar les al·legacions que es consideren oportunes.

La resolució de reclamacions o esmenes tindrà lloc amb l'aprovació de la llista definitiva, que es farà pública en la mateixa forma que la provisional. De no formular-se reclamació contra la llista provisional, s'entendrà elevada a definitiva. En el mateix acte administratiu en el qual s'aproven les llistes definitives s'indica la composició de la Comissió de Valoració i la data de la seua constitució per a valorar els mèrits.

4.2. Seran causes d'exclusió a més de les ja assenyalades:

- No manifestar reunir algun dels*

interesadas y en ellas manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2ª. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, a través de la plataforma CONVOCA, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.E. La convocatoria también se publicará en la página Web de este Ayuntamiento, portal Convoca.

A la instancia se acompañará:

- a).- Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor.*
- b).- Documentación que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso. La documentación acreditativa de los méritos a valorar, se cargará en formato pdf en el portal CONVOCA.*
- c).- Copia del título de Grado Universitario nivel MECES 2.*

CUARTA. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de aspirantes.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación de solicitudes, el Concejal delegado en materia de personal, hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la página web del Ayuntamiento, portal CONVOCA, concediendo un plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas.

La resolución de reclamaciones o subsanaciones tendrá lugar con la aprobación de la lista definitiva, que se hará pública en la misma forma que la provisional. De no formularse reclamación contra la lista provisional, se entenderá elevada a definitiva. En el mismo acto administrativo en el que se aprueben las listas definitivas se indicará la composición de la Comisión de Valoración y la fecha de su constitución para valorar los méritos.

4.2. Serán causas de exclusión además de las ya

requisits a què es referix la base segona.

- L'omissió de la firma en la sol·licitud.
- L'omissió de documents preceptius, quan no obren en poder de l'administració.
- La presentació de sol·licitud fora del termini establert.
- L'omissió de la fotocòpia de la titulació exigida en la convocatòria.

QUINTA. Comissió de valoració.

5.1. La Comissió de Valoració que entendrà en el present concurs estarà integrada, de conformitat amb l'article 48 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pels següents membres:

President.

- Un Tècnic Municipal designat per l'Alcalde-President.

Vocals:

- Tres empleats públics designats per l'Alcalde-President.

Secretari. El de la Corporació o funcionari en qui delegue, que actuarà amb veu i vot.

5.2. Els membres de la Comissió de valoració hauran de ser personal funcionari de carrera que tinga una classificació professional igual o superior a la requerida per als llocs de treball convocats, havent de tindre, almenys la mitat més una, una titulació corresponent a la mateixa àrea de coneixements dels llocs convocats.

5.3. Constitució i actuació

La comissió de valoració no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència de més de la mitat dels seus membres, titulars o suplents, indistintament.

5.4. De l'absència del President

Si una vegada constituïda la Comissió i iniciada la sessió s'absentara el President, li substituirà durant la seua absència el Vocal de major edat.

señaladas:

- No manifestar reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.
- La omisión de la firma en la solicitud.
- La omisión de documentos preceptivos, cuando no obren en poder de la administración.
- La presentación de solicitud fuera del plazo establecido.
- La omisión de la fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.

QUINTA. Comisión de valoración.

5.1. La Comisión de Valoración que entenderá en el presente concurso estará integrada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por los siguientes miembros:

Presidente.

- Un Técnico Municipal designado por el Alcalde-Presidente.

Vocales:

- Tres empleados públicos designados por el Alcalde-Presidente.

Secretario. El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y voto.

5.2. Los miembros de la Comisión de valoración deberán ser personal funcionario de carrera que tenga una clasificación profesional igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados, debiendo tener, al menos la mitad más una, una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos de los puestos convocados.

5.3. Constitución y actuación

La comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

5.5.- La Comissió estarà facultada per a resoldre els dubtes de fet o de dret que puguen plantejar-se, motivant la resolució adoptada en l'expedient, amb referències reglamentàries i de les bases de la present convocatòria.

SEXTA.- Méritos.

Los Méritos a valorar serán los siguientes:

6.1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo, escala o agrupación (20 puntos, máximo).

6.1.1. Antigüedad: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio en activo como funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración.

6.1.2. Pertenencia al cuerpo: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado.

6.2. Carrera profesional (10 puntos, máximo). La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 10 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes y la siguiente tabla:

- Grado personal consolidado superior en 3 puntos al del puesto solicitado (nivel 30): 10 puntos.
- Grado personal consolidado superior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 29): 8 puntos.
- Grado personal consolidado igual al del puesto solicitado (nivel 27): 6 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 1 punto al del puesto solicitado (nivel 26): 4 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel

5.4. De la ausencia del Presidente

Si una vez constituida la Comisión e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, le sustituirá durante su ausencia el Vocal de mayor edad.

5.5.- La Comisión estará facultada para resolver las dudas de hecho o de derecho que puedan plantearse, motivando la resolución adoptada en el expediente, con referencias reglamentarias y de las bases de la presente convocatoria.

SEXTA.- Méritos.

Los Méritos a valorar serán los siguientes:

6.1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo, escala o agrupación (20 puntos, máximo).

6.1.1. Antigüedad: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio en activo como funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración.

6.1.2. Pertenencia al cuerpo: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado.

6.2. Carrera profesional (10 puntos, máximo). La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 10 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes y la siguiente tabla:

- Grado personal consolidado superior en 3 puntos al del puesto solicitado (nivel 30): 10 puntos.
- Grado personal consolidado superior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 29): 8 puntos.
- Grado personal consolidado igual al del puesto solicitado (nivel 27): 6 puntos.

25): 2 puntos.

6.3. Formación (20 puntos, máximo).

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 20 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes:

6.3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, doctorado, máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente, diferente a la exigida para el puesto: 10 puntos.

6.3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

6.3.2.1. Cursos recibidos.

I. Cursos que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,00 punto
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,20 puntos

II. Cursos que en materia de igualdad o de prevención de riesgos laborales se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,50 puntos
- b) De 75 o más horas: 2,00 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,25 puntos
- d) De 25 o más horas: 0,60 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,25 puntos

Se valorarán los cursos recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público, por Universidades o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación

□ Grado personal consolidado inferior en 1 punto al del puesto solicitado (nivel 26): 4 puntos.

□ Grado personal consolidado inferior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 25): 2 puntos.

6.3. Formación (20 puntos, máximo).

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 20 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes:

6.3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, doctorado, máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente, diferente a la exigida para el puesto: 10 puntos.

6.3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

6.3.2.1. Cursos recibidos.

I. Cursos que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,00 punto
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,20 puntos

II. Cursos que en materia de igualdad o de prevención de riesgos laborales se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,50 puntos
- b) De 75 o más horas: 2,00 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,25 puntos
- d) De 25 o más horas: 0,60 puntos
- e) De 10 o más horas: 0,25 puntos

Se valorarán los cursos recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el

para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos. En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando forman parte del plan de estudios del centro, ni los cursos realizados en procesos de promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

6.4.- Conocimientos de Valenciano. Hasta un máximo de 8 puntos.

Serán valorados los conocimientos de valenciano que queden acreditados por Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Conexeimens de Valencià o cualquier otro título homologado por este Organismo según lo previsto en ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, según el siguiente baremo:

- A1 0,50 puntos
- A2 1,00 punto
- B1 2,00 puntos
- B2 3,00 puntos
- C1 5,00 puntos
- C2 7,00 puntos
-

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá 1 punto. Los certificados de capacitación técnica se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta

Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público, por Universidades o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos. En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando forman parte del plan de estudios del centro, ni los cursos realizados en procesos de promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

6.4.- Conocimientos de Valenciano. Hasta un máximo de 8 puntos.

Serán valorados los conocimientos de valenciano que queden acreditados por Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Conexeimens de Valencià o cualquier otro título homologado por este Organismo según lo previsto en ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, según el siguiente baremo:

- A1 0,50 puntos
- A2 1,00 punto
- B1 2,00 puntos
- B2 3,00 puntos
- C1 5,00 puntos
- C2 7,00 puntos
-

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje en los medios

Qualificadora de Coneixements de Valencià. La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito. También se valorarán los certificados de capacitación técnica expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, hasta un máximo de dos, y la puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel sin que en total pueda exceder de la máxima para este apartado.

6.5.- Entrevista: hasta un máximo de 12 puntos. Consistirá en la realización de una entrevista para valorar los conocimientos de la persona en relación a las funciones propias del puesto de trabajo, su capacidad, aptitudes, habilidades directivas e idoneidad para asumir las responsabilidades propias de aquel.

6.6.- Los méritos se valorarán con referencia al momento de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

6.7.- Los empates que se produzcan se dirimirán con la adjudicación de la plaza atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:

- 1. Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad*

de comunicación y corrección de textos) se añadirá 1 punto. Los certificados de capacitación técnica se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito. También se valorarán los certificados de capacitación técnica expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, hasta un máximo de dos, y la puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel sin que en total pueda exceder de la máxima para este apartado.

6.5.- Entrevista: hasta un máximo de 12 puntos. Consistirá en la realización de una entrevista para valorar los conocimientos de la persona en relación a las funciones propias del puesto de trabajo, su capacidad, aptitudes, habilidades directivas e idoneidad para asumir las responsabilidades propias de aquel.

6.6.- Los méritos se valorarán con referencia al momento de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

- superior al 33 % frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con diversidad funcional, la plaza se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad.
2. Se adjudicará a la persona que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:
 - a) Formación
 - b) Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcional
 - c) Antigüedad
 - d) Grado consolidado
 3. Si persiste el empate, se resolverá en favor del sexo menos representado en el sector de que se trate (Cuerpo, Escala y Subescala, o categoría profesional de que se trate).

6.8.- La puntuación máxima que podrá alcanzarse será de 70 puntos.

Asimismo para la obtención de un puesto de trabajo será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

SÉPTIMA.- Valoración y propuesta.

La comisión de valoración procederá al estudio y valoración de los méritos alegados por los concursantes; debiendo elevar la correspondiente propuesta en el término de un mes. La propuesta, que será elevada a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el nombramiento, contendrá la relación de admitidos/as con las puntuaciones obtenidas, así como la designación del funcionario/a propuesto para ocupar el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Dicha propuesta deberá hacerse pública en la página Web de la Corporación, portal CONVOCA. Contra la misma se podrán formular reclamaciones por las personas

6.7.- Los empates que se produzcan se dirimirán con la adjudicación de la plaza atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:

4. Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad superior al 33 % frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con diversidad funcional, la plaza se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad.
5. Se adjudicará a la persona que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:
 - a) Formación
 - b) Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcional
 - c) Antigüedad
 - d) Grado consolidado
6. Si persiste el empate, se resolverá en favor del sexo menos representado en el sector de que se trate (Cuerpo, Escala y Subescala, o categoría profesional de que se trate).

6.8.- La puntuación máxima que podrá alcanzarse será de 70 puntos.

Asimismo para la obtención de un puesto de trabajo será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

SÉPTIMA.- Valoración y propuesta.

La comisión de valoración procederá al estudio y valoración de los méritos alegados por los concursantes; debiendo elevar la correspondiente propuesta en el término de un mes. La propuesta, que será elevada a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el nombramiento, contendrá la relación de admitidos/as con las puntuaciones obtenidas, así como la designación del funcionario/a propuesto para ocupar el

interesadas, en el plazo de 3 días naturales.

El Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del funcionario/a que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con la propuesta definitiva que eleve la Comisión de Valoración.

OCTAVA.- Presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Presentación de documentos.

8.1.1. En el plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al del llamamiento los aspirantes propuestos presentarán en el Departamento de Personal, de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda.

8.1.2. Las personas aspirantes con minusvalías acreditarán los requisitos de estar afectados por discapacidad de grado igual o superior al 33% y ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por el Centro Base de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social o de otro Organismo con igual competencia en la materia.

8.1.3 Junto a la anterior documentación, los aspirantes deberán también cumplimentar en el Departamento de personal la ficha de personal, la declaración de incompatibilidad, el modelo 145 de la Ley del IRPF, y acompañar las fotocopias de SIP, certificación bancaria de cuenta y cuantos modelos se le requieran al objeto de formalizar la relación funcional.

8.2. Pérdida del derecho al nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, no reunieran los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados, quedando anuladas

el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Dicha propuesta deberá hacerse pública en la página Web de la Corporación, portal CONVOCA. Contra la misma se podrán formular reclamaciones por las personas interesadas, en el plazo de 3 días naturales.

El Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del funcionario/a que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con la propuesta definitiva que eleve la Comisión de Valoración.

OCTAVA.- Presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Presentación de documentos.

8.1.1. En el plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al del llamamiento los aspirantes propuestos presentarán en el Departamento de Personal, de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda.

8.1.2. Las personas aspirantes con minusvalías acreditarán los requisitos de estar afectados por discapacidad de grado igual o superior al 33% y ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por el Centro Base de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social o de otro Organismo con igual competencia en la materia.

8.1.3 Junto a la anterior documentación, los aspirantes deberán también cumplimentar en el Departamento de personal la ficha de personal, la declaración de incompatibilidad, el modelo 145 de la Ley del IRPF, y acompañar las fotocopias de SIP, certificación bancaria de cuenta y cuantos modelos se le requieran al objeto de formalizar la relación funcional.

8.2. Pérdida del derecho al nombramiento.

todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor del siguiente aspirante por orden de puntuación, otorgando la Alcaldía el correspondiente nombramiento, previa la resolución que proceda.

NOVENA.- Propuesta de nombramiento.

9.1. Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo éstas conforme, se procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera del aspirante propuesto por la Comisión de Valoración en los términos previstos en las presentes Bases y en la Legislación vigente.

9.2. Quien sin causa justificada no asista a la toma de posesión o formalización del nombramiento dentro del plazo establecido, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la propuesta de nombramiento.

DÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- Facultad de la Alcaldía.

El Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, debidamente facultado para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de las personas aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

DUODÉCIMA.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, no reunieran los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor del siguiente aspirante por orden de puntuación, otorgando la Alcaldía el correspondiente nombramiento, previa la resolución que proceda.

NOVENA.- Propuesta de nombramiento.

9.1. Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo éstas conforme, se procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera del aspirante propuesto por la Comisión de Valoración en los términos previstos en las presentes Bases y en la Legislación vigente.

9.2. Quien sin causa justificada no asista a la toma de posesión o formalización del nombramiento dentro del plazo establecido, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la propuesta de nombramiento.

DÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- Facultad de la Alcaldía.

El Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, debidamente facultado para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de las personas aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOTERCERA- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

DECIMOCUARTA.- Referencias de género.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGON.- Publique's la present resolució amb indicació que contra el present acte, definitiu en via administrativa podrà interposar-se recurs de reposició davant este òrgan en el termini d'un mes comptat des de l'endemà de la data de la seua publicació en el B.O.P. d'Alacant, o directament recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu d'Alacant en el termini de dos mesos, comptats igualment des de l'endemà de la recepció d'esta notificació. Durant el mes d'agost no correrà el termini per a interposar recurs contenciós administratiu. Això sense perjudi de la interposició de qualsevol altre recurs que estime

DUODÉCIMA.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOTERCERA- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

DECIMOCUARTA.- Referencias de género.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución con indicación que contra el presente acto, definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el B.O.P. de Alicante, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el

procedent.

plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Junta de Govern Local acorda/La Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMER.- Aprovar les següents Bases que han de regir la convocatòria per a la provisió en propietat del lloc de treball vacant de **Tècnic/a d'Intervenció**, que el seu tindre literal es transcriu a continuació:

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURS DE MÈRITS PER A LA PROVISIÓ EN PROPIETAT DEL LLOC DE TREBALL VACANT TÈCNIC/A D'INTERVENCIÓ

PRIMERA.- Objecte de la convocatòria

És objecte de la present convocatòria la provisió en propietat per funcionari de carrera mitjançant concurs de mèrits del lloc de Tècnic/a d'Intervenció, pertanyent a l'Escala d'Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Classe Superior, Grup A, Subgrup 1, adscrit al Departament d'Intervenció i dotat amb les corresponents retribucions bàsiques i complementàries que figuren en la vigent Relació de Llocs de treball publicada en el B.O.P. d'Alacant núm. 233 de 4 de desembre de 2024, i nivell de complement de destí 27.

PRIMERO.- Aprobar las siguientes Bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad del puesto de trabajo vacante de **Técnico/a de Intervención**, cuyo tener literal se transcribe a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO VACANTE TÉCNICO/A DE INTERVENCIÓN

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por funcionario de carrera mediante concurso de méritos del puesto de Técnico/a de Intervención, perteneciente a la Escala de Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo 1, adscrito al Departamento de Intervención y dotado con las correspondientes retribuciones básicas y complementarias que figuran en la vigente Relación de Puestos de Trabajo

SEGONA.-Requisits dels aspirants

2.1-Per a ser admés/a en el procediment selectiu que es convoca, les persones aspirants hauran de reunir els següents requisits:

- a) Ser funcionari/a de carrera de la pròpia Corporació i no trobar-se en suspens en ferm a conseqüència d'expedient instruït a este efecte, mentre dure la suspensió.
- b) Ocupar plaça en l'Escala d'Administració General/ Administració Especial, Subescala Tècnica, Classe Superior, Grup A, Subgrup A1.
- c) Haver romàs ocupant esta plaça un mínim de dos anys o trobar-se en alguna de les excepcions previstes en l'art. 114.7 Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana.
- d) Estar en possessió de la titulació Grau Universitari nivell MECES 2.

TERCERA. Sol·licituds

3.1. Presentació d'instàncies.

Les instàncies sol·licitant prendre part en el concurs, seran subscrites per les persones interessades i en elles manifestaran que reuniten totes i cada una de les condicions que s'exigixen en la base 2a. Les sol·licituds es dirigiran al President de la Corporació i es presentaran en la seu electrònica de l'Ajuntament, a través de la plataforma CONVOCA, durant el termini de 15 dies hàbils, comptats a partir del següent a la publicació de la convocatòria en el BOE. La convocatòria també es publicarà en la pàgina Web d'este Ajuntament, portal Convoca.

A la instància s'acompanyarà:

- a).- Còpia del Document Nacional d'Identitat en vigor.
- b).- Documentació que acredite els mèrits a valorar en la fase de concurs. La documentació acreditativa dels mèrits a valorar, es carregarà en format pdf en el portal CONVOCA.
- c).- Còpia del títol de Grau Universitari nivell MECES 2.

QUARTA. Admissió d'aspirants.

publicada en el B.O.P. de Alicante n^o 233 de 4 de diciembre de 2024, y nivel de complemento de destino 27.

SEGUNDA.-Requisitos de los aspirantes

2.1-Para ser admitido/a en el procedimiento selectivo que se convoca, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario/a de carrera de la propia Corporación y no hallarse en suspenso en firme como consecuencia de expediente instruido al efecto, mientras dure la suspensión.
- b) Ocupar plaza en la Escala de Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1.
- c) Haber permanecido ocupando dicha plaza un mínimo de dos años o encontrarse en alguna de las excepciones previstas en el art. 114.7 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- d) Estar en posesión de la titulación Grado Universitario nivel MECES 2.

TERCERA. Solicitudes

3.1. Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán suscritas por las personas interesadas y en ellas manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2^a. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, a través de la plataforma CONVOCA, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.E. La convocatoria también se publicará en la página Web de este Ayuntamiento, portal Convoca.

A la instancia se acompañará:

- a).- Còpia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- b).- Documentación que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso. La documentación acreditativa de los méritos a valorar, se cargará en formato pdf en el portal CONVOCA.
- c).- Còpia del título de Grado Universitario

4.1. Relació d'aspirants.

Finalitzat el termini reglamentari de presentació de sol·licituds, el Regidor delegat en matèria de personal, farà pública la llista provisional d'aspirants admesos i exclosos en la pàgina web de l'Ajuntament, portal CONVOCA, concedint un termini de 5 dies hàbils a partir del següent al de la seua publicació, per a esmenar el defecte que haja motivat l'exclusió, o per a realitzar les al·legacions que es consideren oportunes.

La resolució de reclamacions o esmenes tindrà lloc amb l'aprovació de la llista definitiva, que es farà pública en la mateixa forma que la provisional. De no formular-se reclamació contra la llista provisional, s'entendrà elevada a definitiva. En el mateix acte administratiu en el qual s'aproven les llistes definitives s'indicarà la composició de la Comissió de Valoració i la data de la seua constitució per a valorar els mèrits.

4.2. Seran causes d'exclusió a més de les ja assenyalades:

- No manifestar reunir algun dels requisits a què es referix la base segona.*
- L'omissió de la firma en la sol·licitud.*
- L'omissió de documents preceptius, quan no obren en poder de l'administració.*
- La presentació de sol·licitud fora del termini establert.*
- L'omissió de la fotocòpia de la titulació exigida en la convocatòria.*

QUINTA. Comissió de valoració.

5.1. La Comissió de Valoració que entendreà en el present concurs estarà integrada, de conformitat amb l'article 48 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pels següents membres:

President.

- Un Tècnic Municipal designat per l'Alcalde-President.

Vocals:

- Tres empleats públics designats per l'Alcalde-President.

nivel MECES 2.

CUARTA. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de aspirantes.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación de solicitudes, el Concejal delegado en materia de personal, hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la página web del Ayuntamiento, portal CONVOCA, concediendo un plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas.

La resolución de reclamaciones o subsanaciones tendrá lugar con la aprobación de la lista definitiva, que se hará pública en la misma forma que la provisional. De no formularse reclamación contra la lista provisional, se entenderá elevada a definitiva. En el mismo acto administrativo en el que se aprueben las listas definitivas se indicará la composición de la Comisión de Valoración y la fecha de su constitución para valorar los méritos.

4.2. Serán causas de exclusión además de las ya señaladas:

- No manifestar reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.*
- La omisión de la firma en la solicitud.*
- La omisión de documentos preceptivos, cuando no obren en poder de la administración.*
- La presentación de solicitud fuera del plazo establecido.*
- La omisión de la fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.*

QUINTA. Comisión de valoración.

5.1. La Comisión de Valoración que entenderá en el presente concurso estará integrada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por los siguientes miembros:

Presidente.

- Un Técnico Municipal designado por el Alcalde-Presidente.

Secretari. El de la Corporació o funcionari en qui delegue, que actuarà amb veu i vot.

5.2. Els membres de la Comissió de valoració hauran de ser personal funcionari de carrera que tinga una classificació professional igual o superior a la requerida per als llocs de treball convocats, havent de tindre, almenys la mitat més una, una titulació corresponent a la mateixa àrea de coneixements dels llocs convocats.

5.3. Constitució i actuació

La comissió de valoració no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència de més de la mitat dels seus membres, titulars o suplents, indistintament.

5.4. De l'absència del President

Si una vegada constituïda la Comissió i iniciada la sessió s'absentara el President, li substituirà durant la seua absència el Vocal de major edat.

5.5.- La Comissió estarà facultada per a resoldre els dubtes de fet o de dret que puguen plantejar-se, motivant la resolució adoptada en l'expedient, amb referències reglamentàries i de les bases de la present convocatòria.

SEXTA.- Méritos.

Los Méritos a valorar serán los siguientes:

6.1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo, escala o agrupación (20 puntos, máximo).

6.1.1. Antigüedad: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio en activo como funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración.

6.1.2. Pertenencia al cuerpo: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio prestado en activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto objeto

Vocales:

- Tres empleados públicos designados por el Alcalde-Presidente.

Secretario. El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y voto.

5.2. Los miembros de la Comisión de valoración deberán ser personal funcionario de carrera que tenga una clasificación profesional igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados, debiendo tener, al menos la mitad más una, una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos de los puestos convocados.

5.3. Constitución y actuación

La comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4. De la ausencia del Presidente

Si una vez constituïda la Comisión e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, le sustituirá durante su ausencia el Vocal de mayor edad.

5.5.- La Comisión estará facultada para resolver las dudas de hecho o de derecho que puedan plantearse, motivando la resolución adoptada en el expediente, con referencias reglamentarias y de las bases de la presente convocatoria.

SEXTA.- Méritos.

Los Méritos a valorar serán los siguientes:

6.1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo, escala o agrupación (20 puntos, máximo).

6.1.1. Antigüedad: máximo 10 puntos. Se valorará el tiempo de servicio en activo como funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración.

6.1.2. Pertenencia al cuerpo: máximo 10 puntos. Se

de la convocatoria, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado.

6.2. Carrera profesional (10 puntos, máximo). La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 10 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes y la siguiente tabla:

- Grado personal consolidado superior en 3 puntos al del puesto solicitado (nivel 30): 10 puntos.
- Grado personal consolidado superior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 29): 8 puntos.
- Grado personal consolidado igual al del puesto solicitado (nivel 27): 6 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 1 punto al del puesto solicitado (nivel 26): 4 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 25): 2 puntos.

6.3. Formación (20 puntos, máximo).

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 20 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes:

6.3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, doctorado, máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente, diferente a la exigida para el puesto: 10 puntos.

6.3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

6.3.2.1. Cursos recibidos.

I. Cursos que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,00 punto

valorará el tiempo de servicio prestado en activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado.

6.2. Carrera profesional (10 puntos, máximo). La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 10 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes y la siguiente tabla:

- Grado personal consolidado superior en 3 puntos al del puesto solicitado (nivel 30): 10 puntos.
- Grado personal consolidado superior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 29): 8 puntos.
- Grado personal consolidado igual al del puesto solicitado (nivel 27): 6 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 1 punto al del puesto solicitado (nivel 26): 4 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en 2 puntos al del puesto solicitado (nivel 25): 2 puntos.

6.3. Formación (20 puntos, máximo).

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 20 puntos, obtenidos por los conceptos siguientes:

6.3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, doctorado, máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente, diferente a la exigida para el puesto: 10 puntos.

6.3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

6.3.2.1. Cursos recibidos.

I. Cursos que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

d) De 25 o más horas: 0,50 puntos

e) De 10 o más horas: 0,20 puntos

II. Cursos que en materia de igualdad o de prevención de riesgos laborales se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

a) De 100 o más horas: 2,50 puntos

b) De 75 o más horas: 2,00 puntos

c) De 50 o más horas: 1,25 puntos

d) De 25 o más horas: 0,60 puntos

e) De 10 o más horas: 0,25 puntos

Se valorarán los cursos recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público, por Universidades o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos. En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando forman parte del plan de estudios del centro, ni los cursos realizados en procesos de promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

6.4.- Conocimientos de Valenciano. Hasta un máximo de 8 puntos.

Serán valorados los conocimientos de valenciano que queden acreditados por Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Conexeimens de Valencià o cualquier otro título homologado por este Organismo según lo previsto en ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de

a) De 100 o más horas: 2,00 puntos

b) De 75 o más horas: 1,50 puntos

c) De 50 o más horas: 1,00 punto

d) De 25 o más horas: 0,50 puntos

e) De 10 o más horas: 0,20 puntos

II. Cursos que en materia de igualdad o de prevención de riesgos laborales se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria:

a) De 100 o más horas: 2,50 puntos

b) De 75 o más horas: 2,00 puntos

c) De 50 o más horas: 1,25 puntos

d) De 25 o más horas: 0,60 puntos

e) De 10 o más horas: 0,25 puntos

Se valorarán los cursos recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público, por Universidades o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos. En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando forman parte del plan de estudios del centro, ni los cursos realizados en procesos de promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

6.4.- Conocimientos de Valenciano. Hasta un máximo de 8 puntos.

Serán valorados los conocimientos de valenciano que queden acreditados por Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Conexeimens de Valencià o cualquier otro título homologado por este Organismo según lo previsto en ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de

otros títulos y certificados, según el siguiente baremo:

- A1 0,50 puntos*
- A2 1,00 punto*
- B1 2,00 puntos*
- B2 3,00 puntos*
- C1 5,00 puntos*
- C2 7,00 puntos*
-

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá 1 punto. Los certificados de capacitación técnica se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito. También se valorarán los certificados de capacitación técnica expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, hasta un máximo de dos, y la puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel sin que en total pueda exceder de la máxima para este apartado.

6.5.- Entrevista: hasta un máximo de 12 puntos.

Consistirá en la realización de una entrevista para valorar los conocimientos de la persona en relación a las funciones propias del puesto de trabajo, su capacidad, aptitudes, habilidades directivas e

conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, según el siguiente baremo:

- A1 0,50 puntos*
- A2 1,00 punto*
- B1 2,00 puntos*
- B2 3,00 puntos*
- C1 5,00 puntos*
- C2 7,00 puntos*
-

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá 1 punto. Los certificados de capacitación técnica se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito. También se valorarán los certificados de capacitación técnica expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, hasta un máximo de dos, y la puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel sin que en total pueda exceder de la máxima para este apartado.

6.5.- Entrevista: hasta un máximo de 12 puntos.

Consistirá en la realización de una entrevista para

idoneidad para asumir las responsabilidades propias de aquel.

6.6.- Los méritos se valorarán con referencia al momento de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

6.7.- Los empates que se produzcan se dirimirán con la adjudicación de la plaza atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:

- 1. Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad superior al 33 % frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con diversidad funcional, la plaza se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad.*
- 2. Se adjudicará a la persona que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:*
 - a) Formación*
 - b) Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcionarial*
 - c) Antigüedad*
 - d) Grado consolidado*
- 3. Si persiste el empate, se resolverá en favor del sexo menos representado en el sector de que se trate (Cuerpo, Escala y Subescala, o categoría profesional de que se trate).*

6.8.- La puntuación máxima que podrá alcanzarse será de 70 puntos.

Asimismo para la obtención de un puesto de trabajo será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

SÉPTIMA.- Valoración y propuesta.

La comisión de valoración procederá al estudio y valoración de los méritos alegados por los concursantes; debiendo elevar la correspondiente propuesta en el término de un mes. La propuesta,

valorar los conocimientos de la persona en relación a las funciones propias del puesto de trabajo, su capacidad, aptitudes, habilidades directivas e idoneidad para asumir las responsabilidades propias de aquel.

6.6.- Los méritos se valorarán con referencia al momento de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

6.7.- Los empates que se produzcan se dirimirán con la adjudicación de la plaza atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:

- 4. Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad superior al 33 % frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con diversidad funcional, la plaza se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad.*
- 5. Se adjudicará a la persona que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:*
 - a) Formación*
 - b) Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcionarial*
 - c) Antigüedad*
 - d) Grado consolidado*
- 6. Si persiste el empate, se resolverá en favor del sexo menos representado en el sector de que se trate (Cuerpo, Escala y Subescala, o categoría profesional de que se trate).*

6.8.- La puntuación máxima que podrá alcanzarse será de 70 puntos.

Asimismo para la obtención de un puesto de trabajo será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

SÉPTIMA.- Valoración y propuesta.

La comisión de valoración procederá al estudio y

que será elevada a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el nombramiento, contendrá la relación de admitidos/as con las puntuaciones obtenidas, así como la designación del funcionario/a propuesto para ocupar el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Dicha propuesta deberá hacerse pública en la página Web de la Corporación, portal CONVOCA. Contra la misma se podrán formular reclamaciones por las personas interesadas, en el plazo de 3 días naturales.

El Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del funcionario/a que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con la propuesta definitiva que eleve la Comisión de Valoración.

OCTAVA.- Presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Presentación de documentos.

8.1.1. En el plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al del llamamiento los aspirantes propuestos presentarán en el Departamento de Personal, de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda.

8.1.2. Las personas aspirantes con minusvalías acreditarán los requisitos de estar afectados por discapacidad de grado igual o superior al 33% y ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por el Centro Base de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social o de otro Organismo con igual competencia en la materia.

8.1.3 Junto a la anterior documentación, los aspirantes deberán también cumplimentar en el Departamento de personal la ficha de personal, la declaración de incompatibilidad, el modelo 145 de la Ley del IRPF, y acompañar las fotocopias de SIP, certificación bancaria de cuenta y cuantos modelos se le requieran al objeto de formalizar la relación

valoración de los méritos alegados por los concursantes; debiendo elevar la correspondiente propuesta en el término de un mes. La propuesta, que será elevada a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el nombramiento, contendrá la relación de admitidos/as con las puntuaciones obtenidas, así como la designación del funcionario/a propuesto para ocupar el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Dicha propuesta deberá hacerse pública en la página Web de la Corporación, portal CONVOCA. Contra la misma se podrán formular reclamaciones por las personas interesadas, en el plazo de 3 días naturales.

El Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento a favor del funcionario/a que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con la propuesta definitiva que eleve la Comisión de Valoración.

OCTAVA.- Presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Presentación de documentos.

8.1.1. En el plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al del llamamiento los aspirantes propuestos presentarán en el Departamento de Personal, de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda.

8.1.2. Las personas aspirantes con minusvalías acreditarán los requisitos de estar afectados por discapacidad de grado igual o superior al 33% y ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por el Centro Base de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social o de otro Organismo con igual competencia en la materia.

8.1.3 Junto a la anterior documentación, los aspirantes deberán también cumplimentar en el Departamento de personal la ficha de personal, la declaración de incompatibilidad, el modelo 145 de la

funcionarial.

8.2. Pérdida del derecho al nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, no reunieran los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor del siguiente aspirante por orden de puntuación, otorgando la Alcaldía el correspondiente nombramiento, previa la resolución que proceda.

NOVENA.- Propuesta de nombramiento.

9.1. Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo éstas conforme, se procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera del aspirante propuesto por la Comisión de Valoración en los términos previstos en las presentes Bases y en la Legislación vigente.

9.2. Quien sin causa justificada no asista a la toma de posesión o formalización del nombramiento dentro del plazo establecido, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la propuesta de nombramiento.

DÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- Facultad de la Alcaldía.

El Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, debidamente facultado para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de las personas aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

Ley del IRPF, y acompañar las fotocopias de SIP, certificación bancaria de cuenta y cuantos modelos se le requieran al objeto de formalizar la relación funcionarial.

8.2. Pérdida del derecho al nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, no reunieran los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor del siguiente aspirante por orden de puntuación, otorgando la Alcaldía el correspondiente nombramiento, previa la resolución que proceda.

NOVENA.- Propuesta de nombramiento.

9.1. Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo éstas conforme, se procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera del aspirante propuesto por la Comisión de Valoración en los términos previstos en las presentes Bases y en la Legislación vigente.

9.2. Quien sin causa justificada no asista a la toma de posesión o formalización del nombramiento dentro del plazo establecido, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la propuesta de nombramiento.

DÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- Facultad de la Alcaldía.

El Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, debidamente facultado para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de

DUODÉCIMA.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOTERCERA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

DECIMOCUARTA.- Referencias de género.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGON.- Publique's la present resolució amb indicació que contra el present acte, definitiu en via administrativa podrà interposar-se recurs de reposició davant este òrgan en el termini d'un mes comptat des de l'endemà de la data de la seua publicació en el B.O.P. d'Alacant, o directament recurs contenciós administratiu davant el Jutjat contenciós administratiu d'Alacant en el termini de

las personas aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

DUODÉCIMA.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOTERCERA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

DECIMOCUARTA.- Referencias de género.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución con indicación que contra el presente acto, definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el B.O.P. de Alicante, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el

dos meses, comptats igualment des de l'endemà de la recepció d'esta notificació. Durant el mes d'agost no correrà el termini per a interposar recurs contenciós administratiu. Això sense perjudi de la interposició de qualsevol altre recurs que estime procedent.

plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Junta de Govern Local, Aprovada per unanimitat dels assistents ACORDA aprovar la proposta anteriorment transcrita.

6. URBANISMO.

Expediente: 2441/2019.

URBANISME. INICIACIÓ DE L'EXPEDIENT D'EXPROPIACIÓ PEL QUE FA AL LÍMIT AMB L'AVDA. PAÍS VALENCIÀ, EXP. NÚM. 2441/2019.

Vista la proposta del Delegat/da de l'Àrea que a continuació es transcriu:

Pedro Ramis Soriano, regidor delegat d'Urbanisme i Infraestructures, proposa:

En relació amb l'expedient de referència i, l'informe jurídic emés pel Tècnic Urbanista Municipal en data 10.07.2023 que, disposa literalment:

“Per mitjà de la present, vinc a emplenar el referit encàrrec, sobre la base dels següents,

ANTECEDENTS DE FET.

PRIMER.- Mitjançant resolució núm. 202302180 de 30/05/2023, es va resoldre (es transcriu la part dispositiva):

PRIMER.- Conferir tràmit d'audiència, per termini

Pedro Ramis Soriano, concejal delegado de Urbanismo e Infraestructuras, propone:

En relación con el expediente de referencia y, el informe jurídico emitido por el Técnico Urbanista Municipal en fecha 10.07.2023 que, dispone literalmente:

“Por medio de la presente, vengo a cumplimentar el referido encargo, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Mediante resolución nº 202302180 de 30/05/2023, se resolvió (se transcribe la parte dispositiva):

PRIMERO.- Conferir trámite de

de quinze dies comptats a partir de la recepció del present, a la Comunitat de Propietaris EDIFICI LA VILA 2001, a fi de que, previ a la determinació de l'instrument urbanístic que procedix dur a terme, tenint en compte que per a les possibilitats plantejades en l'escrit de 2/05/2022, es plantegen diverses opcions:

A. La reparcel·lació voluntària, requeriria no sols regularitzar els extrems nord i sud, sinó també oest, és a dir amb la zona verda confrontants, esta circumstància ens portaria a haver d'optar entre:

a. Modificar el vigent PGOU, a fi de mantindre la urbanització del tram de zona verda confrontant a l'oest de la parcel·la sobre la qual es configura la divisió horitzontal.

b. Executar el vigent PGOU, alterant la urbanització actualment consolidada, confrontant a l'oest.

En els dos supòsits, la reparcel·lació voluntària exigiria la unanimitat que només seria salvada per l'instrument de Reparcel·lació Forçosa. I això ja que la pròpia llei de propietat horitzontal exigix per a la modificació del títol constitutiu de la divisió horitzontal, la unanimitat conforme l'art. 17.6 LPH.

B. L'expropiació forçosa, amb pagament en espècie, exigix tal com estableix l'art. 43.1 del TRLS RDL 7/2015, "acord amb l'expropiat", referent a això sorgix el mateix dubte quant al quòrum exigít per a este acord.

SEGON.- Requerir a Comunitat de Propietaris EDIFICI LA VILA 2001, perquè aporte certificació de l'acord de la Junta General de la Comunitat de Propietaris de 29/01/2022 de l'acord adoptat per 3/5 parts del total de propietaris que al seu torn, representen les 3/5 parts de les quotes de participació per a la regularització de fites de la parcel·la sobre la qual es constituïx esta divisió

audiencia, por plazo de quince días contados a partir de la recepción del presente, a la Comunidad de Propietarios EDIFICIO LA VILA 2001, al objeto de que, previo a la determinación del instrumento urbanístico que procede llevar a cabo, habida cuenta que para las posibilidades planteadas en el escrito de 2/05/2022, se plantean diversas opciones:

A. La reparcelación voluntaria, requeriría no sólo regularizar los extremos norte y sur, sino también oeste, es decir con la zona verde colindantes, esta circunstancia nos llevaría a tener que optar entre:

a. Modificar el vigente PGOU, con el objeto de mantener la urbanización del tramo de zona verde colindante al oeste de la parcela sobre la que se configura la división horitzontal.

b. Ejecutar el vigente PGOU, alterando la urbanización actualmente consolidada, colindante al oeste.

En ambos supuestos, la reparcelación voluntaria exigiría la unanimidad que sólo sería salvada por el instrumento de Reparcelación Forzosa. Y ello por cuanto la propia ley de propiedad horizontal exige para la

horizontal.”

SEGON.- Mitjançant registre d'entrada 2023013280 de 20/06/2023, es presenta escrit d'allegacions per part del president de la COMUNITAT DE PROPIETARIS DE L'EDIFICI LA VILA 2001, objecte d'este informe.

FONAMENTS DE DRET.

PRIMER.- SOBRE L'EXIGÈNCIA D'ACORD UNÀNIME PELS MEMBRES DE LA COMUNITAT DE PROPIETARIS PER A VIABILITZAR EL PAGAMENT DEL PREU JUST EN ESPÈCIE.

Es discrepa en l'argumentació donada en l'al·legació de la comunitat de propietaris quan s'afirma que donada la naturalesa obligatòria de l'expropiació no es requereix la unanimitat. Principi de l'expropiació per a poder pagar el preu just expropiatori en espècie és que hi haja acord amb l'expropiat. Com en este cas, ens trobem amb un

modificació del títol constitutiu de la divisió horizontal, la unanimitat conforme el art. 17.6 LPH.

B. La expropiación forzosa, con pago en especie, exige tal y como establece el art. 43.1 del TRLS RDL 7/2015, “acuerdo con el expropiado”, a este respecto surge la misma duda en cuanto al quórum exigido para dicho acuerdo.

SEGUNDO.- Requerir a Comunidad de Propietarios EDIFICIO LA VILA 2001, para que aporte certificación del acuerdo de la Junta General de la Comunidad de Propietarios de 29/01/2022 del acuerdo adoptado por 3/5 partes del total de propietarios que a su vez, representan las 3/5 partes de las cuotas de participación para la regularización de linderos de la parcela sobre la que se constituye dicha división horizontal.”

SEGUNDO.- Mediante registro de entrada 2023013280 de 20/06/2023, se presenta escrito de alegaciones por parte del presidente de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO LA VILA 2001, objeto de este informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- SOBRE LA EXIGENCIA DE ACUERDO UNÁNIME POR LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARA VIABILIZAR EL PAGO DEL JUSTIPRECIO EN ESPECIE.

Se discrepa en la argumentación dada en la alegación de la comunidad de propietarios cuando se afirma que dada la naturaleza obligatoria de la expropiación no se requiere la unanimitad. Principio de la expropiación para poder pagar el justiprecio expropiatorio en especie es que haya acuerdo con el expropiado. Como en este caso, nos encontramos con un expropiado constituido en División Horizontal, le es de aplicación el art. 17.6 de la Ley de Propiedad Horizontal (en adelante LPH) donde se establece:

expropiat constituït en Divisió Horitzontal, li és aplicable l'art. 17.6 de la Llei de Propietat Horitzontal (d'ara en avant LPH) on s'establix:

6. Els acords no regulats expressament en este article, que impliquen l'aprovació o modificació de les regles contingudes en el títol constitutiu de la propietat horitzontal o en els estatuts de la comunitat, requeriran per a la seua validesa la unanimitat del total dels propietaris que, al seu torn, representen el total de les quotes de participació.

En el cas que ens ocupa, l'expropiació proposada amb pagament en espècie, suposa una alteració de les regles contingudes en el títol constitutiu de la propietat horitzontal, la qual cosa implica l'exigència de la unanimitat del total dels propietaris que, al seu torn representen el total de les quotes de participació. Entenem que només caldria excepcionar esta exigència per raó del supòsit previst en l'art. 43.2 del Decret legislatiu 7/2015 pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei del Sòl, on es diu:

“2. No obstant això el que s'establix en l'apartat anterior, quan s'aplique l'expropiació en la gestió de les actuacions sobre el mitjà urbà, no caldrà el consentiment del propietari per a pagar el preu just expropiatori en espècie, sempre que el mateix s'efectue dins del propi àmbit de gestió i dins del termini temporal establert per a la terminació de les obres corresponents.”

Este supòsit, on no s'exigix acord per al pagament en espècie, va referit a “actuacions sobre el mitjà urbà” que seria el cas que ens ocupa i que a més de materialitzar-se dins del propi àmbit de gestió, que també ocorre en el nostre cas, es materialitze “dins del termini temporal establert per a la terminació de les obres corresponents”. Este aspecte, no es complix en principi, ja que fins ara no es contemplaven obres

6. Los acuerdos no regulados expresamente en este artículo, que impliquen la aprobación o modificación de las reglas contenidas en el título constitutivo de la propiedad horizontal o en los estatutos de la comunidad, requerirán para su validez la unanimidad del total de los propietarios que, a su vez, representen el total de las cuotas de participación.

En el caso que nos ocupa, la expropiación propuesta con pago en especie, supone una alteración de las reglas contenidas en el título constitutivo de la propiedad horizontal, lo que implica la exigencia de la unanimidad del total de los propietarios que, a su vez representen el total de las cuotas de participación. Entendemos que sólo cabría excepcionar esta exigencia por razón del supuesto previsto en el art. 43.2 del Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, donde se dice:

“2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando se aplique la expropiación en la gestión de las actuaciones sobre el medio urbano, no será preciso el consentimiento del propietario para pagar el justiprecio expropiatorio en especie, siempre que el mismo se efectúe dentro del propio ámbito de gestión y dentro del plazo temporal establecido para la terminación de las obras correspondientes.”

Este supuesto, donde no se exige acuerdo para el pago en especie, va referido a “actuaciones sobre el medio urbano” que sería el caso que nos ocupa y que además de materializarse dentro del propio ámbito de gestión, que también ocurre en nuestro caso, se materialice “dentro del plazo temporal establecido para la terminación de las obras correspondientes”. Este aspecto, no se cumple en principio, por cuanto hasta ahora no se contemplaban obras de urbanización en el ámbito,

d'urbanització en l'àmbit, addicionals a les quals ja s'han executat i per tant tampoc estariem davant este supòsit on la norma habilitaria el pagament en espècie sense l'exigir acord amb la propietat expropiada.

No obstant això en l'escrit d'al·legacions, la Comunitat de Propietaris fa un pronunciament clar en l'opció d'executar el vigent PGOU, la qual cosa sense cap dubte exigiria la tramitació d'un Programa d'Actuació Aïllada, on en la seua Alternativa Tècnica s'inclouera la redacció d'un Projecte d'Urbanització i un Projecte de Reparcel·lació o d'Expropiació Forçosa. Este programa d'actuació aïllada hauria d'establir un programa de terminis d'execució d'obra d'urbanització i sempre que l'expropiació es tramitara dins d'este termini, ens trobaríem davant el pressupost legal de l'art. 43.2 TRLS que eximix l'exigència d'acord per al pagament del preu just en espècie. Tinga's en compte que l'aprovació d'un Programa d'Actuació Aïllada de gestió directa, porta amb si l'habilitació de crèdit pressupostari suficient que de suport a les obres d'urbanització.

SEGON.- SOBRE LA PROPOSTA D'EXECUCIÓ DEL PLANEJAMENT EN FASES SUCCESSIVES DE CARÀCTER TEMPORAL.

La Comunitat de Propietaris, a l'hora de maximitzar en la mesura del possible l'execució del planejament i minimitzar els costos urbanístics per a l'Administració Pública, proposa la regularització parcial de l'extrem oest de la parcel·la adquirint mitjançant el pagament en espècie les dos porcions de terrenys amb destinació lucrativa en el vigent PGOU i que actualment constituïxen zona verda

adicionales a las que ya se han ejecutado y por tanto tampoco estaríamos ante este supuesto donde la norma habilitaría el pago en especie sin el exigido acuerdo con la propiedad expropiada.

Sin embargo en el escrito de alegaciones, la Comunidad de Propietarios hace un pronunciamiento claro en la opción de ejecutar el vigente PGOU, lo que sin lugar a dudas exigiría la tramitación de un Programa de Actuación Aislada, donde en su Alternativa Técnica se incluyese la redacción de un Proyecto de Urbanización y un Proyecto de Reparcelación o de Expropiación Forzosa. Este programa de actuación aislada debería establecer un programa de plazos de ejecución de obra de urbanización y siempre que la expropiación se tramitase dentro de dicho plazo, nos encontraríamos ante el presupuesto legal del art. 43.2 TRLS que exige la exigencia de acuerdo para el pago del justiprecio en especie. Téngase en cuenta que la aprobación de un Programa de Actuación Aislada de gestión directa, lleva consigo la habilitación de crédito presupuestario suficiente que de soporte a las obras de urbanización.

SEGUNDO.- SOBRE LA PROPUESTA DE EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO EN FASES SUCESIVAS DE CARÁCTER TEMPORAL.

La Comunidad de Propietarios, a la hora de maximizar en lo posible la ejecución del planeamiento y minimizar los costes urbanísticos para la Administración Pública, propone la regularización parcial del extremo oeste de la parcela adquiriendo mediante el pago en especie las dos porciones de terrenos con destino lucrativo en el vigente PGOU y que actualmente constituyen zona verde ejecutada. Para una de ellas situada en colindancia con la Avda. Varadero se propone la creación de una carga modal constituyendo sobre la misma una servidumbre de paso (artículo 541 del código civil) por un plazo de 15 años durante el cual el Ayuntamiento podrá acometer las obras de ajuste a la ordenación vigente sin premura de plazos ni

executada. Per a una d'elles situada en contigüitat amb l'Av. Varadero es proposa la creació d'una càrrega modal constituïnt sobre la mateixa una servitud de pas (article 541 del codi civil) per un termini de 15 anys durant el qual l'Ajuntament podrà escometre les obres d'ajust a l'ordenació vigent sense urgència de terminis ni pressupostos.

Esta proposta, admesa en les relacions jurídic civils, resulta difícil, per no dir impossible, de fer casar amb l'ús del domini públic, i més en concret amb el d'una zona verda. Des d'un vessant jurídic s'informa desfavorablement, a més de considerar que suposaria la restricció de la funcionalitat i accessibilitat a este espai d'utilitat pública i ús comú. Tot això sense perjudi de les consideracions tècniques que es formulen al respecte.

TERCER.- SOBRE LA POSSIBILITAT DE PAGAMENT EN METÀL·LIC.

Una altra possibilitat, és l'expropiació amb pagament en metàl·lic, que si bé no regularitza la parcel·la conforme al vigent PGOU, sí que la regularitzaria en el seu extrem nord, és a dir el que bufona amb l'Avinguda País Valencià i que va motivar la reclamació de la Comunitat de Propietaris davant l'Administració Pública.

PEL QUE VINC A INFORMAR:

PRIMER.- Procedix desestimar l'opció d'execució parcial i dilatada en el temps del vigent PGOU, proposta per la Comunitat de Propietaris de l'Edifici La Vila 2001, mitjançant registre d'entrada 2023013280, amb la creació d'una càrrega modal constituïnt sobre la mateixa una servitud de pas, sobre porció de terreny lucratiu confrontant amb l'Av. Varadero.

SEGON.- Es considera que, per a la tramitació

presupuestos.

Esta propuesta, admitida en las relaciones jurídico civiles, resulta difícil, por no decir imposible, de hacer casar con el uso del dominio público, y más en concreto con el de una zona verde. Desde una vertiente jurídica se informa desfavorablemente, además de considerar que supondría la restricción de la funcionalidad y accesibilidad a dicho espacio de utilidad pública y uso común. Todo ello sin perjuicio de las consideraciones técnicas que se formulen al respecto.

TERCERO.- SOBRE LA POSIBILIDAD DE PAGO EN METÁLICO.

Otra posibilidad, es la expropiación con pago en metálico, que si bien no regulariza la parcela conforme al vigente PGOU, sí que la regularizaría en su extremo norte, es decir el que linda con la Avenida País Valencià y que motivó la reclamación de la Comunidad de Propietarios ante la Administración Pública.

POR LO QUE VENGO A INFORMAR:

PRIMERO.- Proceda desestimar la opción de ejecución parcial y dilatada en el tiempo del vigente PGOU, propuesta por la Comunidad de Propietarios del Edificio La Vila 2001, mediante registro de entrada 2023013280, con la creación de una carga modal constituyendo sobre la misma una servidumbre de paso, sobre porción de terreno lucrativo lindante con la Avda. Varadero.

SEGUNDO.- Se considera que, para la tramitación de una expropiación con pago en especie, se precisa de acuerdo unánime por parte de todos los miembros de la comunidad de propietarios, salvo el supuesto de que se gestionara la regularización de los lindes de la parcela conforme el vigente PGOU, mediante un programa de actuación integrada de actuación aislada que incluyese el proyecto de urbanización

d'una expropiació amb pagament en espècie, es precisa d'acord unànime per part de tots els membres de la comunitat de propietaris, excepte el supòsit que es gestionara la regularització dels límits de la parcel·la conforme el vigent PGOU, mitjançant un programa d'actuació integrada d'actuació aïllada que incloguera el projecte d'urbanització per a configurar la zona verda confrontant i el corresponent projecte d'expropiació forçosa amb pagament en espècie. Tot això amb la corresponent consignació de crèdit pressupostari suficient que fera front a les obres d'urbanització.

TERCER.- La corporació haurà de determinar, i fer pronunciament explícit:

a. Si és procedent l'execució del vigent PGOU o procediria aprovar una ordenació que fora conforme amb la urbanització actualment executada.

b. L'execució del vigent PGOU, suposaria al seu torn, haver de triar:

i. Execució parcial pel que fa al límit amb l'Avda País Valencià, amb expropiació forçosa amb pagament en metàl·lic.

ii. Execució íntegra, amb la tramitació i aprovació d'un Programa d'Actuació Aïllada de Gestió Directa, que incloga entre altres documents d'un Projecte d'Urbanització i d'un Projecte d'Expropiació o Reparcel·lació Forçosa. Tot això amb la corresponent consignació pressupostària que fera front als nous costos d'urbanització.

c. Si s'optara per la modificació puntual de PGOU (que comporta una tramitació igual de dilatada que la tramitació pròpia d'un Pla General), que viabilitze mantindre l'execució de la zona verda de l'Av. Varadero, tal com ho coneixem actualment exigiria posteriorment la tramitació de la corresponent reparcel·lació forçosa.

para configurar la zona verde colindante y el correspondiente proyecto de expropiación forzosa con pago en especie. Todo ello con la correspondiente consignación de crédito presupuestario suficiente que hiciese frente a las obras de urbanización.

TERCERO.- La corporación deberá determinar, y hacer pronunciamiento explícito:

a. Si procede la ejecución del vigente PGOU o procedería aprobar una ordenación que fuera conforme con la urbanización actualmente ejecutada.

b. La ejecución del vigente PGOU, supondría a su vez, tener que elegir:

i. Ejecución parcial en lo que respecta al linde con la Avda País Valencià, con expropiación forzosa con pago en metálico.

ii. Ejecución íntegra, con la tramitación y aprobación de un Programa de Actuación Aislada de Gestión Directa, que incluya entre otros documentos de un Proyecto de Urbanización y de un Proyecto de Expropiación o Reparcelación Forzosa. Todo ello con la correspondiente consignación presupuestaria que hiciese frente a los nuevos costes de urbanización.

c. Si se optase por la modificación puntual de PGOU (que conlleva una tramitación igual de dilatada que la tramitación propia de un Plan General), que viabilice mantener la ejecución de la zona verde de la Avda. Varadero, tal y como lo conocemos actualmente exigiría posteriormente la tramitación de la correspondiente reparcelación

El que informe els efectes oportuns.”

Conferit tràmit d'audiència del mateix mitjançant Decret d'Alcaldia núm. 1670 de 18.04.2024 i, vistos els successius escrits presentats per la COMUNITAT DE PROPIETARIS DE L'EDIFICI LA VILA 2001, en el qual no s'inclinen per cap opció plantejada en el citat tràmit.

PROPOSE A LA JUNTA DE GOVERN LOCAL:

PRIMER: Iniciar l'expedient d'expropiació per a l'execució parcial pel que fa al límit amb l'Av. País Valencià, amb valoració del preu just expropiatori.

SEGON: Donar trasllat del present acord als Servicis Econòmics.

El que propose a la junta de govern local.

forzosa.

Lo que informo a los efectos oportunos.”

Conferido trámite de audiencia del mismo mediante Decreto de Alcaldía nº 1670 de 18.04.2024 y, vistos los sucesivos escritos presentados por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO LA VILA 2001, en el que no se inclinan por ninguna opción planteada en el citado trámite.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO: Iniciar el expediente de expropiación para la ejecución parcial en lo que respecta al linde con la Avda. País Valencià, con valoración del justiprecio expropiatorio.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos.

Lo que propongo a la junta de gobierno local.

La Junta de Govern Local acorda/La Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMER: Iniciar l'expedient d'expropiació per a l'execució parcial pel que fa al límit amb l'Av. País Valencià, amb valoració del preu just expropiatori.

SEGON: Donar trasllat del present acord als Servicis Econòmics.

PRIMERO: Iniciar el expediente de expropiación para la ejecución parcial en lo que respecta al linde con la Avda. País Valencià, con valoración del justiprecio expropiatorio.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos.

La Junta de Govern Local, Aprovada per unanimitat dels assistents ACORDA aprovar la proposta anteriorment transcrita.

PRECS I PREGUNTES

No se'n formulen / No se formulan.

I no havent-hi més assumptes que tractar, s'alça la sessió per orde del Sr. Alcalde, sent les 09:09 hores, de la qual cosa jo, el secretari accidental, CERTIFIQUE.

29/08/2025 : 14:01:51